

REPÚBLICA DEL PERÚ



CONTRATO DE CONCESIÓN

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA OBRA DE TRASVASE DEL PROYECTO DERIVACIÓN HUASCACOCHA - RÍMAC

Mayo de 2007



INDICE

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES7

ANTECEDENTES	7
DEFINICIONES	8
• Acreedores Permitidos	8
• Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE	9
• Actas de Recepción de las Obras	9
• Acta de Reversión de los Bienes del CONCEDENTE.....	9
• Adjudicatario.....	9
• Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN	9
• Año Calendario	9
• Año de la Concesión	9
• Área de la Concesión	9
• Autoridad Ambiental Competente	10
• Autoridad Gubernamental.....	10
• Bases	10
• Bienes de la Concesión	10
• Bienes del CONCEDENTE	10
• Bienes del CONCESIONARIO	10
• Caducidad de la Concesión	10
• Calendario de Ejecución de Obras	10
• CAO	10
• Comité.....	11
• CONCEDENTE	11
• Concesión.....	11
• CONCESIONARIO	11
• Concurso de Proyectos Integrales o Concurso	11
• Certificado de Puesta en Marcha.....	11
• Construcción	11
• Constructor.....	11
• Contrato de Concesión o Contrato	12
• Contrato de Prestación de Servicios:.....	12
• Control Efectivo:.....	12
• Controversia Técnica	12
• Controversia no Técnica	12
• Cronograma de Trabajo	12
• Cuaderno de Diseño y Obra:.....	12
• Criterios Mínimos de Calidad:.....	13
• Días	13
• Días Calendario.....	13
• Dólar o USS	13
• Diseño Definitivo.....	13
• Empresa Afiliada.....	13
• Empresa Auditora	13
• Empresa Matriz.....	13
• Empresa Subsidiaria.....	13
• Empresa Vinculada	13
• Especificaciones Técnicas Ambientales.....	13
• Estudio de Impacto Ambiental (EIA).....	14
• Expediente Técnico.....	14
• Fecha de Cierre	14
• Fuerza Mayor	14
• Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.....	14
• Grupo Económico	14
• Hito Constructivo.....	14



•	Inicio de la Operación.....	14
•	Inventarios.....	14
•	Inversión Referencial.....	15
•	Leyes y Disposiciones Aplicables.....	15
•	LIBOR.....	15
•	Mantenimiento.....	15
•	Manual de Operación y Mantenimiento.....	15
•	Obras.....	16
•	Operador.....	16
•	Pago Mínimo.....	16
•	Pago Anual por Obras (PAO).....	16
•	Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO).....	16
•	Parte.....	16
•	Partes.....	16
•	Participación Mínima.....	16
•	Proyecto o Proyecto Derivación Huascacocha – Rímac.....	16
•	Puesta en Marcha.....	17
•	Punto de Entrega.....	17
•	Remuneración Unitaria Básica del Servicio de Conducción de Agua.....	17
•	Reporte de Avance de Obras.....	17
•	SEDAPAL.....	17
•	Servicio.....	17
•	Servidumbres.....	17
•	Sistema Huascacocha.....	17
•	Soles o Nuevos Soles.....	17
•	Supervisor.....	17
•	Supervisor de Diseño y Obra.....	18
•	Suspensión.....	18
•	Términos de Referencia.....	18
•	Tipo de Cambio.....	18
•	Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE.....	18



SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERÍSTICAS.....18

NATURALEZA JURÍDICA.....	18
OBJETO.....	19
MODALIDAD.....	19
CARACTERÍSTICAS.....	19



SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE.....19

DECLARACIONES DE LAS PARTES.....	19
CONSTATAIONES EN LA FECHA DE CIERRE.....	22

CLAUSULA 4: VIGENCIA DE LA CONCESION.....25

SUSPENSION DEL PLAZO.....	25
---------------------------	----



SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES.....26

REGIMEN DE BIENES.....	26
TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES DEL CONCEDENTE.....	27
INVENTARIOS.....	27
DE LOS BIENES DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	28
ÁREA DE LA CONCESIÓN.....	29
MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN.....	29
DE LAS SERVIDUMBRES.....	30
DEFENSAS POSESORIAS.....	30
ENTREGA DE LOS BIENES DEL CONCEDENTE.....	31



SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DEL SISTEMA HUASCACOCHA.....31



SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y OBRAS	32
APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	32
DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	33
CUADERNO DE DISEÑO Y OBRA	34
CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	34
REPORTES DE AVANCE DE OBRAS	35
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS	35
APROBACIÓN DE LAS OBRAS	35
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTRUCCIÓN	37
SECCIÓN VII: DEL MANTENIMIENTO DE LA CONCESIÓN.....	37
MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	37
SECCIÓN VIII: OPERACIÓN DE LA CONCESIÓN	38
DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO	38
INICIO DE LA OPERACIÓN	39
SECCIÓN IX REGIMEN ECONOMICO	39
EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO	40
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN	42
SECCIÓN X: GARANTÍAS	43
GARANTÍA DEL CONCEDENTE	43
GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE	43
MONTOS DE LA GARANTÍA	43
SECCIÓN XI: RÉGIMEN DE SEGUROS	45
APROBACIÓN	45
CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS	46
RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO	51
SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	51
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL	51
PASIVOS AMBIENTALES	52
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	52
GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL	52
INFORMES AMBIENTALES	53
SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL	54
RELACIONES CON EL OPERADOR	54
RELACIONES CON TERCEROS	54
CLÁUSULAS EN CONTRATOS	55
RELACIONES DE PERSONAL	55
SECCIÓN XIV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS	56
DISPOSICIONES COMUNES	56
SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN	57
CAUSALES DE CADUCIDAD	57
PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES	59
EFECTOS DE LA CADUCIDAD	59
PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD	60
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	61
LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN	61
LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO	61
LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO	61
LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO O DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE	62
LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES	62



SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	62
LEY APLICABLE	62
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	62
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	62
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS	63
TRATO DIRECTO.....	63
ARBITRAJE.....	64
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES.....	66
SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO	67
SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR	68
EVENTOS DE FUERZA MAYOR.....	68
SECCIÓN XIX: PENALIDADES.....	69
SECCIÓN XX: DOMICILIOS.....	70
FIJACIÓN.....	70
CAMBIOS DE DOMICILIO	71
ANEXO 1-A.....	72
ÁREA DE LA CONCESIÓN.....	72
ANEXO 1-B.....	72
BIENES DE LA CONCESIÓN.....	72
ANEXO 2	72
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO.....	72
ANEXO 3	72
CRITERIOS MÍNIMOS DE CALIDAD	72
ANEXO 4	72
PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS OBRAS Y EQUIPAMIENTO Y TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.....	72
ANEXO 5	72
CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	72
ANEXO 6	72
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	72
(A SER INCORPORADO CUANDO SEA APROBADO).....	72
ANEXO 7	72
PLAN DE EMERGENCIAS Y OPERACIÓN DE SINIESTROS DEL SISTEMA	72



ANEXO 872
MECANISMO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LOS AVANCES DE OBRA..... 72
CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DE OBRA (CAO)..... 72

ANEXO 972

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN72

ANEXO 1072

MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO.....72

ANEXO 1172

MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO72

ANEXO 1273

PROPUESTA ECONÓMICA.....73

ANEXO 1373

PROPUESTA TÉCNICA73

ANEXO 1473

CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO73

ANEXO 1573

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....73

ANEXO 1673

MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO73

APENDICE 1 DEL ANEXO 1673

ANEXO 1773

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN80



CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la obra de trasvase del Proyecto Derivación Huascacocha – Rímac (en adelante, el Contrato), suscrito entre el Estado de la República del Perú (en adelante, el CONCEDENTE), representado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, debidamente representado por, identificado con D.N.I. N°, con domicilio en, departamento de Lima, Perú, debidamente facultado mediante; y de la otra,, (en adelante el CONCESIONARIO), con domicilio en, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por, identificado con, con domicilio para estos efectos en, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente facultado mediante

Con la intervención de:

La empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL S.A. (en adelante, SEDAPAL), con domicilio en, debidamente representada por, identificado con, debidamente facultado mediante

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución Suprema N° 122-2004-EF del 08 de noviembre de 2004, se ratifica el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en virtud del cual se acuerda incorporar al proceso de promoción de inversión privada la entrega en concesión del proyecto denominado "Abastecimiento de Agua Potable para Lima", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el TUO del Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

1.2. Mediante Resolución Suprema N° 036-2005-EF del 07 de marzo de 2005, se ratifica el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en virtud del cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto denominado "Abastecimiento de Agua Potable para Lima", que comprende la ejecución, operación y mantenimiento de obras de infraestructura de conducción, regulación, trasvase y/o tratamiento de agua que permitan ampliar la capacidad de abastecimiento de agua potable para la ciudad de Lima.

1.3. Con fecha 13 de setiembre de 2006, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó instruir al Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado a efectuar la convocatoria para la obra de trasvase del Proyecto Derivación Huascacocha – Rímac, sujeta a la obtención de la reserva de agua para dicho proyecto a ser gestionada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

1.4. Por Acuerdo de fecha 4 de octubre de 2006, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para

la entrega en concesión de la Construcción, Operación, Mantenimiento y Transferencia de la obra de trasvase del Proyecto Derivación Huascacocha – Rímac

- 1.5. Mediante Resolución Suprema N° 062-2006-EF del 4 de octubre de 2006, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN conforme al cual se aprobó la modificación al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Abastecimiento de Agua Potable para Lima".
- 1.6. Por Acuerdo de fecha 13 de marzo de 2007, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó modificaciones sustanciales a las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del diseño, construcción, operación y mantenimiento de la obra de trasvase del Proyecto Derivación Huascacocha – Rímac (en adelante, las Bases).
- 1.7. Con fecha 22 de marzo de 2007 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 018-2007-AG, mediante el cual se reservan a favor de SEDAPAL aguas superficiales de libre disponibilidad en la microcuenca del río Huascachaca hasta la desembocadura de la Laguna Huascacocha para fines del proyecto Derivación Huascacocha - Rímac.
- 1.8. Por Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha, se aprobó el Contrato a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú representado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el CONCESIONARIO.
- 1.9. Con fecha, el Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión al sector privado del diseño, ejecución y operación de la obra de trasvase del Proyecto Derivación Huascacocha - Rímac , a, cuyos integrantes han constituido al CONCESIONARIO, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato.



DEFINICIONES

10. En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

- Acreeedores Permitidos

El concepto de Acreeedores Permitidos es sólo aplicable para lo establecido en la Cláusula 10.1.11. Para tales efectos, Acreeedor Permitido será (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 011-2004-EF-90 de fecha 26 de junio de 2004, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y que las sustituyan, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el Concedente que tenga una clasificación de riesgo no menor a "BBB" Internacional, (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE con una clasificación de riesgo no menor a "A" local, (vi) todos los inversionistas



institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO; y (vii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública.

- Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE
Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de los Bienes del CONCEDENTE entregados al CONCESIONARIO, según los listados entregados por SEDAPAL a la Fecha de Cierre.
- Actas de Recepción de las Obras
Son los documentos emitidos por EL CONCEDENTE y suscritos conjuntamente con el CONCESIONARIO, mediante los cuales se deja constancia de la recepción de las Obras en forma total y/o parcial, de conformidad con el Expediente Técnico. Las Actas de Recepción de las Obras deberán señalar las fechas en las que se dio la conformidad de las Obras ejecutadas.
- Acta de Reversión de los Bienes del CONCEDENTE
Es el documento suscrito por CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la reversión en favor del CONCEDENTE de los Bienes del CONCEDENTE una vez producida la Caducidad de la Concesión.
- Adjudicatario
Es el postor precalificado favorecido con la adjudicación de la Buena Pro del Concurso.
- Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN
Es el organismo a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF, que tiene a su cargo el proceso de promoción de la inversión privada del proyecto Abastecimiento de Agua Potable para Lima, dentro del cual se incluye al Proyecto Derivación Huascacocha – Rímac
- Año Calendario
Significa el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- Año de la Concesión
Es el período de doce (12) meses computado desde la Fecha de Cierre, contado de fecha a fecha, concluyendo un día antes al del que se inició el cómputo.
- Área de la Concesión
Son las áreas descritas en el Anexo 1 que serán entregadas al CONCESIONARIO para efectos de la Concesión. El Área de la Concesión podrá ser modificada de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 5.21 del Contrato.



- Autoridad Ambiental Competente.
Es la Oficina del Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como única autoridad sectorial competente para aprobar el Estudio de Impacto Ambiental a que se refiere la Sección XII del Contrato.
- Autoridad Gubernamental
Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.
- Bases
Es el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y las circulares emitidas por el Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado, que fija los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso.
- Bienes de la Concesión
Son los Bienes del CONCEDENTE y los Bienes del CONCESIONARIO.
- Bienes del CONCEDENTE
Son i) los terrenos, servidumbres y obras de infraestructura entregados por el CONCEDENTE; ii) el Área de la Concesión; iii) el Sistema Huascacocha y iv), los bienes resultado de las Obras y edificaciones en general dentro del Área de la Concesión que hubieren sido construidos por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión. Dichos bienes serán revertidos al CONCEDENTE a la terminación del Contrato.
- Bienes del CONCESIONARIO
Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato, distintos a los Bienes del CONCEDENTE, que deberán ser de titularidad del CONCESIONARIO. En este sentido se incluyen dentro de este concepto, terrenos, servidumbres, y el Sistema Huascacocha entre otros. Estos bienes no podrán ser hipotecados ni prendados por el CONCESIONARIO.
- Caducidad de la Concesión
Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en este Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- Calendario de Ejecución de Obras
Es el documento en el que consta la programación de la ejecución de las Obras, el cual formará parte integrante del Expediente Técnico, el cual deberá presentarse conforme a lo señalado en las Cláusulas 6.10, 6.11 y 6.12
- CAO
Es el Certificado de Aceptación de Obra, según el modelo establecido en el Apéndice 1 del Anexo A, expedido por el SUPERVISOR conforme a la evaluación y certificación mensual del avance de Obras ejecutado por el CONCESIONARIO. A través del CAO, el SUPERVISOR otorga su conformidad al avance de las Obras ejecutadas por el CONCESIONARIO materia de certificación



- Comité
Es el Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado, constituido mediante Resolución Suprema N° 065-2006-EF, N° 076-2006-EF y N° 003-2007-EF.
- CONCEDENTE
Es el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en virtud de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 016-2005-VIVIENDA.
- Concesión
Es el acto administrativo plasmado en el Contrato de Concesión, mediante el cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho a diseñar, construir, operar y mantener la obra de trasvase del Proyecto Derivación Huascacocha – Rímac, comprendiendo las obras mínimas para asegurar el trasvase de una parte de los caudales de las lagunas Shegue, Huaroncocha, Huadococha y Huascacocha (Sistema de Lagunas Huascacocha), hasta la Cuenca del Río Santa Eulalia.
- CONCESIONARIO
Es la persona jurídica constituida por el adjudicatario de la buena pro, que suscribe el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE.
- Concurso de Proyectos Integrales o Concurso
Es el proceso de selección regulado por las Bases para la Adjudicación de la Buena Pro para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la obra de trasvase del Proyecto Derivación Huascacocha – Rímac.
- Certificado de Puesta en Marcha
Documento expedido por el CONCEDENTE que acredita el inicio de la Operación regular y correcto funcionamiento del Sistema Huascacocha en cada una de sus Etapas o de cualquiera de sus.
- Construcción
Comprende las actividades necesarias para la implementación e inicio de Operación del Proyecto Derivación Huascacocha – Rímac así como para la ejecución de las siguientes Obras: (i) la construcción o elevación de las presas de las lagunas del Sistema Huascacocha; (ii) la construcción de un Sistema de Conducción (canales, túneles, sifones y sistemas de bombes) hasta el sistema existente Marca III; (iii) la construcción de una línea de transmisión eléctrica, desde el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) hasta la planta de bombeo y; (iv) la ampliación del túnel existente Río Pallanga – Tuctococha hasta el volumen requerido a trasvasar, de emplearlo para la conducción de las aguas
- Constructor
Es el socio del CONCESIONARIO o la empresa contratista especializada en la ejecución de las obras contratada por el CONCESIONARIO para tal efecto, que cumplió con los requisitos técnicos de construcción necesarios para la precalificación durante el Concurso.



- **Contrato de Concesión o Contrato**
Es el presente Contrato, incluye sus Anexos y Apéndices, celebrado entre el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO**, que regirá las relaciones entre las Partes durante el correspondiente periodo de la vigencia de la Concesión.
- **Contrato de Prestación de Servicios:**
Es el contrato que celebrarán el **CONCESIONARIO** y **SEDAPAL**, por el cual el Concesionario se obliga a prestar el servicio de conducción de agua cruda mediante el Sistema Huascacocha a **SEDAPAL** y que será parte integrante del Contrato de Concesión.
- **Control Efectivo:**
Se entiende que una persona natural o jurídica ostenta el Control Efectivo de otra persona jurídica, cuando:
 - Cuenta con más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto en la junta general de accionistas o de socios, a través de la propiedad directa de los títulos representativos del capital social o indirectamente mediante contrato de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación y similares o cualquier otro acto jurídico; o,
 - De manera directa o indirecta tiene la facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, que le permita controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de directorio u órgano equivalente, o para gobernar las políticas operativas o financieras bajo un reglamento o contrato cualquiera fuera su modalidad; o,
 - Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.
- **Controversia Técnica**
Controversia que versa sobre un hecho o acto concreto, cuya dirimencia o resolución depende de la exclusiva aplicación de reglas, criterios, conceptos y/o parámetros de carácter estrictamente técnicos, científicos y/o artísticos.
- **Controversia no Técnica**
Cualquier controversia que no sea considerada Controversia Técnica.
- **Cronograma de Trabajo**
Es el cronograma de ejecución de las obras requeridas en el marco de la Concesión, que deberá incluir el **CONCESIONARIO** en su Oferta Técnica en la etapa de Concurso.
- **Cuaderno de Diseño y Obra:**
Documento en el cual se anotarán los hechos más importantes durante el desarrollo del Expediente Técnico y la Construcción de las Obras, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el **CONCESIONARIO** y **SEDAPAL**; copia de Informes de Avance incluyendo metrados; copia del cumplimiento del calendario de avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se poné en servicio la Obra.



- Criterios Mínimos de Calidad:
Significará la tecnología y la ingeniería en diseño, construcción y operación que se incluye como Anexo 3.
- Días
Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable, en las Provincias de Lima y/o Callao.
- Días Calendario
Son los días hábiles, no hábiles y feriados.
- Dólar o US\$
Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.
- Diseño Definitivo
Documento elaborado por el CONCESIONARIO que contiene la ingeniería de detalle de las Obras a ser realizadas por él, de conformidad con, los Criterios Mínimos de Calidad en la Construcción y su Propuesta Técnica.
- Empresa Afiliada
Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.
- Empresa Auditora
Es aquella empresa de prestigio, contratada por el CONCESIONARIO y seleccionada por el CONCEDENTE de una terna de empresas auditoras independientes propuestas por el CONCESIONARIO, la misma que se encargará de ratificar o denegar la invocación del desequilibrio o ruptura del equilibrio económico-financiero efectuada por una de las Partes, así como de determinar el monto de compensación que permita restituir el equilibrio económico-financiero según lo indicado en la Sección VIX del Contrato de Concesión.
- Empresa Matriz
Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, y así sucesivamente.
- Empresa Subsidiaria
Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por la Empresa Matriz.
- Empresa Vinculada
Es cualquier Empresa Afiliada o Empresa Subsidiaria o Empresa Matriz.
- Especificaciones Técnicas Ambientales
Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión.



- **Estudio de Impacto Ambiental (EIA)**
Es el instrumento de gestión a que se refiere el Artículo 25 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente que deberá ser presentado por el CONCESIONARIO a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. El EIA formará parte del presente Contrato como Anexo 6.
- **Expediente Técnico**
Es el documento que contiene la información necesaria y suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las Obras, que deberá ser formulado por el CONCESIONARIO de acuerdo a la Propuesta Técnica y lo dispuesto en el presente Contrato. Dicho documento deberá ser presentado al CONCEDENTE para su aprobación y tiene carácter vinculante para la ejecución de las referidas Obras.
- **Fecha de Cierre**
Es el día, lugar y hora en que se suscribe el Contrato por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.
- **Fuerza Mayor**
Es aquella situación regulada en la Sección XVIII del presente Contrato.
- **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión**
Es la carta fianza bancaria o alternativamente la carta de crédito stand-by otorgada para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el Contrato, así como las penalidades establecidas en el Contrato.
- **Grupo Económico**
Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 o norma que la sustituya.
- **Hito Constructivo**
Se considerará como Hito Constructivo al avance porcentual de las Obras en un plazo determinado, conforme al procedimiento que será comunicado oportunamente mediante circular Este avance porcentual será verificado por el SUPERVISOR de acuerdo a las condiciones de la Cláusula 6.14 del presente Contrato
- **Inicio de la Operación**
Será la fecha en la que el CONCESIONARIO recibe el Certificado de Puesta en Marcha del Sistema Huascacocha.
- **Inventarios**
Son los Inventarios Inicial, de Obra, Anual y Final, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:
 - a. **Inventario Inicial.-** Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) Días posteriores a la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, está obligado a presentar al CONCEDENTE y a SEDAPAL y que pasará a formar parte del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión.



- b. Inventario de Obra.- Es el listado de los bienes correspondientes a las Obras que se ejecuten durante la Concesión, que en la oportunidad de su culminación, será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y a SEDAPAL, con la solicitud de recepción de Obra a que se refiere la Cláusula 6.18.
- c. Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE y a SEDAPAL dentro de los primeros quince (15) días del mes de abril de cada año calendario hasta la Caducidad de la Concesión. Este listado incluirá los Bienes del CONCEDENTE y Bienes del CONCESIONARIO con los que cuenta a la fecha de cierre de dicho inventario.
- d. Inventario Final.- Es el listado de los Bienes de la Concesión con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión. Será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y a SEDAPAL, cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de la Concesión.

- Inversión Referencial

Es el monto estimado del valor de las Obras del Sistema Huascacocha detalladas en el Anexo N° 3 - Términos de Referencia de las Bases. El monto señalado no es vinculante para la ejecución de las Obras, siendo referencial. Incluye los costos de Construcción y trabajos para mitigar el impacto ambiental y no incluye el IGV. El monto de inversión que resulte a consecuencia de la ejecución de las Obras previstas en el Contrato, será determinado, a cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, teniendo como objetivo el cumplimiento de las obligaciones del Contrato y el Contrato de Prestación de Servicios.



- Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente.



- LIBOR

Es la tasa "London Interbank Offered Rate" a 180 días establecida por el Cable Reuters diario que se recibe en Lima a las 11 horas.

- Mantenimiento

Es el conjunto de actividades efectuadas con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y operativas del Sistema Huascacocha (aquellas con las que fue diseñado o construido) y de los Bienes de la Concesión, de modo que el CONCESIONARIO pueda dar cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato. El Mantenimiento incluye el mantenimiento preventivo, el mantenimiento periódico y el mantenimiento de emergencia.



- Manual de Operación y Mantenimiento

Documento elaborado por el CONCESIONARIO que detalla las labores de Operación y Mantenimiento a efectuar por el CONCESIONARIO, cuyas actividades deberán actualizarse para asegurar permanentemente su vigencia. Forma parte integrante del Expediente Técnico.



- **Obras**
Bienes, obras de infraestructura, y cualquier otro activo resultado de los trabajos de Construcción del Sistema Huascacocha, que serán ejecutados durante la vigencia de la Concesión. Asimismo, involucra a los bienes a ser utilizados, construidos, explotados y/o mantenidos por el CONCESIONARIO para la Operación y Mantenimiento, bajo los términos del presente Contrato y del Contrato de Prestación de Servicios.

Operación

Comprende la administración y aprovechamiento económico exclusivo de los Bienes de la Concesión, de acuerdo a los términos previstos en el presente Contrato y en el Contrato de Prestación de Servicios.

- **Operador**
Es el socio del CONCESIONARIO, titular de la Participación Mínima, especializado en la operación y administración de las actividades a realizarse en la Concesión, que cumplió con los requisitos técnicos de operación necesarios para la precalificación durante el Concurso.

- **Pago Mínimo**
Pago mensual incondicional e irrestricto que hará SEDAPAL al CONCESIONARIO de acuerdo con el Contrato de Prestación de Servicios.

- **Pago Anual por Obras (PAO)**
Es la retribución que realiza el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO, por la inversión en que incurre este último, para: (i) Obras, (ii) Expediente Técnico, (iii) Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y, (iv) Costo de Supervisión de Obras. Estos pagos se realizarán trimestralmente.

- **Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO)**
Es la retribución que realiza el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO, por la actividad de Operación y Mantenimiento en que incurre este último para la prestación del Servicio, de acuerdo a Contrato de Prestación de Servicios. Estos pagos se ejecutarán trimestralmente.

- **Parte**
Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

- **Partes**
Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

- **Participación Mínima**
Es la participación con derecho a voto que deberá tener y mantener el Operador en el CONCESIONARIO, que de acuerdo con lo establecido en este Contrato, no podrá ser menor a 25% del íntegro del capital social suscrito y pagado en efectivo por el CONCESIONARIO.

- **Proyecto o Proyecto Derivación Huascacocha – Rímac**
Consiste en el diseño, construcción, operación, y mantenimiento de las Obras para lograr la conducción de agua y posterior trasvase, bajo los términos del Contrato y el Contrato de Prestación de Servicios.



- **Puesta en Marcha**
Significará el inicio de la operación regular y correcto funcionamiento del Sistema Huascacocha en cada una de sus etapas o de cualquiera de sus componentes, de acuerdo a sus especificaciones.
- **Punto de Entrega**
Es el punto donde culminan las obligaciones del CONCESIONARIO y en los que éste entrega el agua cruda al sistema Marca III, según lo establecido en el Contrato. En dichos puntos se instalarán los equipos de medición de caudal y calidad del agua entregada.
- **Remuneración Unitaria Básica del Servicio de Conducción de Agua**
Contraprestación por el servicio de conducción de agua cruda, expresado en Nuevos Soles hasta con cuatro (4) decimales, por metro cúbico de agua cruda entregado a SEDAPAL, propuesto por el CONCESIONARIO en su Oferta Económica.
- **Reporte de Avance de Obras**
Es el documento mensual que elaborará el CONCESIONARIO, conforme al procedimiento indicado en el Numeral 2.3 de la Sección II del Anexo 8.
- **SEDAPAL**
Sigla de la empresa cuya razón social es "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima Sociedad Anónima" y que suscribirá el Contrato de Prestación de Servicios con el CONCESIONARIO.
- **Servicio**
Es el servicio de almacenamiento y conducción de agua cruda a ser prestado por el CONCESIONARIO a través del Sistema Huascacocha conforme al Contrato de Prestación de Servicios.

Servidumbres

Las porciones de terreno ubicadas en predios que tienen la condición de sirvientes por encontrarse gravados con servidumbre en beneficio de los terrenos donde se ejecutaran las Obras y que se entregaran al CONCESIONARIO para que pueda cumplir con las obligaciones que establece el presente Contrato.

- **Sistema Huascacocha**
Conjunto de bienes, integrado por aquellos a ser entregados por el CONCEDENTE así como por las Obras, a ser aprovechados, utilizados, construidos y/u operados por el CONCESIONARIO de conformidad con el presente Contrato, el Contrato de Prestación de Servicios y las Leyes Aplicables para prestar el Servicio. En este sentido se incluyen dentro de este concepto la presa o presas, canales, túneles, sifones, la planta de bombeo, línea de transmisión eléctrica, así como las ampliaciones a realizarse de los túneles y canales existentes de considerarse necesarios, entre otros.
- **Soles o Nuevos Soles**
La moneda de curso legal del Estado de la República del Perú.
- **SUNASS**
Es la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.



- Supervisor
SEDAPAL, en su calidad de ente encargado de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO durante el plazo de la Concesión.
- Supervisor de Diseño y Obra
Es la firma de consultores independientes de reconocido prestigio, y experiencia pertinente, seleccionada y contratada por el CONCESIONARIO para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de las Obras.
- Suspensión
Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- Términos de Referencia
Constituye la descripción de las condiciones, especificaciones técnicas y alcances que deberá considerar el CONCESIONARIO, para la elaboración del Expediente Técnico, para la ejecución de las Obras y la instalación del Equipamiento de la Obra de Trasvase, tal como se detalla en el Anexo 4 del Contrato.
- Tipo de Cambio
Es el Tipo de Cambio promedio de compra y venta de Dólares Americanos del sistema financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS) y publicado en el diario oficial "El Peruano" para la conversión de Nuevos Soles a Dólares Americanos y viceversa.
- Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE
Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión del Área de la Concesión y de los bienes entregados por el CONCEDENTE, para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE. La Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE se verificará de acuerdo a lo establecido en la Sección V del presente Contrato.



SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERÍSTICAS

NATURALEZA JURÍDICA

- 2.1. La Concesión materia del Contrato se otorga para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la Obra de Trasvase del Proyecto Derivación Huascacocha – Rímac, dentro del proceso de promoción de la inversión privada emprendido por el Estado de la República del Perú.
- 2.2. El proceso de promoción de la inversión privada antes referido no supone la transferencia en propiedad de los Bienes del CONCEDENTE, los que en todo momento mantienen su condición de bienes de dominio público.
- 2.3. Considerando que el objeto de la Concesión es el diseño, construcción, operación y mantenimiento de una obra de infraestructura pública por tiempo

determinado, la constitución de derechos sobre la Concesión debe ser compatible con esta naturaleza y ser aprobada por el CONCEDENTE, conforme lo dispone el Contrato.

OBJETO

- 2.4. Por el presente contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO, el diseño, construcción, operación y mantenimiento de un sistema de almacenamiento y conducción que constituya el núcleo principal de desarrollo del Proyecto Derivación Huascacocha - Rímac, comprendiendo las obras mínimas para asegurar el trasvase de una parte de los caudales de las lagunas Shegue, Huaroncocha, Huadococha y Huascacocha (Sistema Huascacocha), hasta la Cuenca del Río Santa Eulalia.
- 2.5. Las principales actividades o prestaciones de la Concesión, que constituyen los derechos y obligaciones materia del Contrato, son cuando menos las siguientes:
- Construcción o elevación de las presas de las lagunas del Sistema Huascacocha.
 - Construcción de un Sistema de Conducción (canales, túneles, sifones y sistemas de bombeos) hasta el Sistema existente Marca III.
 - Construcción de una línea de transmisión eléctrica, desde el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) hasta la planta de bombeo.
 - Ampliación de la capacidad del túnel existente Río Pallanga – Tuctococha hasta el volumen requerido a trasvasar, en caso de emplearlo para la conducción de las aguas crudas.

MODALIDAD

- 
- 2.6. La modalidad del Contrato es gratuita, de conformidad con lo señalado en el Literal b) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

CARACTERISTICAS

- 
- 2.7. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en los numerales que anteceden, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.8. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE

DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 
- 3.1. El CONCESIONARIO garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:
- Que la Participación Mínima del Operador, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están conforme a las exigencias de las Bases.

- b) Que el CONCESIONARIO está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

- c) Que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, el Artículo 27 del TUO de Concesiones aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Sección XV del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión a que se refiere la Cláusula 10.1.3.

- d) Que el CONCESIONARIO y sus socios renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.
- e) Que a la Fecha de Cierre, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 en la etapa del Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Sección XV del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere la Cláusula 10.1.3.

- f) Que el CONCESIONARIO declara que es condición esencial para la firma del presente contrato el compromiso de mantener a lo largo de todo su periodo de duración el equilibrio económico de las prestaciones.

3.2. El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO, a la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesario para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo.



- b) Que se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones a su cargo, para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) Que no existen leyes vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, sentencias o laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.
- d) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- e) Que los Bienes del CONCEDENTE no están sujetos a gravámenes ni cargas de tipo alguno y no existe impedimento legal o de hecho que de cualquier manera perturbe, afecte o impida su efectiva entrega al CONCESIONARIO o el uso de los mismos por parte de éste.
- f) Que no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes del CONCEDENTE, o el derecho a la Operación.
- g) Que en tanto el CONCESIONARIO y sus inversionistas cumplan con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, se otorgará el convenio de estabilidad jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757; y la Ley N° 27342.
- h) Que para efectos contractuales, las declaraciones, garantías y obligaciones asumidas por el CONCEDENTE en este Contrato no se verán afectadas por variaciones en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se compromete frente al CONCESIONARIO a otorgar las formalidades legales necesarias para dar la debida eficacia a las declaraciones contenidas en el presente numeral, dentro del marco establecido en la Ley N° 25570 y sus normas modificatorias y complementarias.
- i) Que el CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO que no otorgará, durante la vigencia de la Concesión, concesión o licencia alguna que afecte los derechos adquiridos por el CONCESIONARIO en virtud del presente Contrato.
- j) Que el CONCEDENTE no realizará actos que impidan la ejecución de las prestaciones por parte del CONCESIONARIO, contenidas en el presente Contrato y en el Contrato de Prestación de Servicios.
- k) Que el CONCEDENTE declara que es condición esencial para la firma del presente contrato el compromiso de mantener a lo largo de todo su periodo de duración el equilibrio económico de las prestaciones.



CONSTATAIONES EN LA FECHA DE CIERRE

3.3. El CONCESIONARIO debe, a la Fecha de Cierre, haber cumplido con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una nueva persona jurídica válidamente constituida de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables; y (ii) que cuenta con los mismos socios, accionistas, o integrantes y en las mismas proporciones que éstos mantenían como miembros del Adjudicatario. La exigencia a que se refiere el acápite (ii) no será de aplicación cuando el Adjudicatario sea una sola persona jurídica, en cuyo caso, éste únicamente deberá contar, como mínimo, con la Participación Mínima dentro del CONCESIONARIO.

Acreditar un Capital Social Mínimo de cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,000,000.00), el cual deberá ser totalmente suscrito y deberá haber sido pagado en efectivo como mínimo en 50% de él, a la Fecha de Cierre y cancelado íntegramente en efectivo en un plazo máximo de tres (03) años.

- b) Acreditación de la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribirá el Contrato en su nombre y representación.
- c) Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
- d) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.
- e) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, el listado de compañías que cubrirán las mismas y el cronograma de contratación, de conformidad con la Sección XI, para su aprobación de acuerdo a lo dispuesto en la referida Sección.
- f) El estatuto referido en el Literal a) precedente debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
- (i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima del Operador (25%), a favor de terceros hasta el quinto año contado a partir de la fecha de inicio de la Operación, salvo por lo previsto en la Sección X respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde la Fecha de Cierre, con la finalidad de obtener financiamiento.

A partir del sexto año desde la fecha de inicio de la Operación, el Operador podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones a favor de un nuevo operador, previa aprobación del CONCEDENTE. Este nuevo operador deberá cumplir con los mismos



requisitos y condiciones que se establecieron para el Operador originario.

La restricción antes indicada no incluye la transferencia de la Participación Mínima del Operador a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el control efectivo de ambas sea ejercido por la misma Empresa Matriz, contando con autorización previa y por escrito del CONCEDENTE y siempre que el nuevo operador cumpla con los mismos requisitos y condiciones establecidos para el Operador inicial.

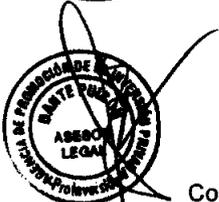
- (ii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta el quinto año desde la fecha de inicio de la Operación. A partir del sexto año desde la fecha de inicio de la Operación, los accionistas o participacionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico, conforme a las definiciones previstas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, o en las normas que en el futuro las sustituyan, según corresponda, relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso.

- (iii) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los socios deben mantener entre sí, de sus órganos de administración, así como cualquier proceso de aumento de capital, reducción de capital, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, desde la Fecha de Cierre hasta el quinto año contado desde de la fecha de inicio de la Operación, deberá ser aprobado por accionistas o socios del CONCESIONARIO que en conjunto representen, cuando menos, dos tercios (2/3) de su capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria.

El CONCESIONARIO deberá presentar ante el CONCEDENTE, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual se aprobará cualquiera de los procesos anteriormente mencionados. Dicho proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por en el plazo total de treinta (30) Días Calendario. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá denegado, sin perjuicio de que se pueda reiterar el pedido.

A partir del sexto año desde de la fecha de inicio de la Operación y durante el plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá informar al CONCEDENTE sobre los aumentos y reducciones de capital social, cada vez que los efectúe.



En ningún caso las reducciones o aumentos de capital, podrán afectar el capital mínimo ni la Participación Mínima, de acuerdo a lo indicado en esta Sección.

El Operador deberá oponerse a cualquier moción que presente un accionista del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Operador no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

- (iv) El CONCESIONARIO es una sociedad cuyo objeto social se circunscribe exclusivamente a la prestación de los Servicios contenidos en el Contrato de Concesión y el Contrato de Prestación de Servicios.
- (v) Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño del CONCESIONARIO, el mismo deberá cumplir obligatoriamente con las disposiciones del ordenamiento legal peruano y de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- (vi) El plazo de duración del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de 35 años.
- g) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión establecida en la Sección X.
- h) Efectuar depósito en la cuenta indicada por PROINVERSIÓN, correspondiente al reembolso de gastos del proceso.
- i) Efectuar depósito en la cuenta indicada por PROINVERSIÓN, correspondiente al aporte al FONCEPRI.



3.4. El CONCEDENTE, por su parte, a la Fecha de Cierre deberá haber cumplido con:

- a) Devolver al CONCESIONARIO la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, presentada por el Adjudicatario.
- b) Entregar copia del Decreto Supremo por el cual se otorga la garantía del estado en respaldo de las declaraciones y garantías del CONCEDENTE estipuladas en este Contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438.
- c) Entregar al CONCESIONARIO los bienes que se enumeran en el Anexo 1-B, conforme conste en el acta levantada y suscrita por las Partes y que se incluye como apéndice del Anexo 1-B.



3.5. A la Fecha de Cierre, SEDAPAL deberá haber trasladado al CONCESIONARIO los derechos de la Licencia de uso de aguas superficiales que requiere para la ejecución del presente Contrato, y que le hayan sido otorgadas para el Proyecto Derivación Huascacocha - Rímac, previa autorización de la Autoridad



Gubernamental correspondiente, debiendo ser renovada por el plazo que dure el presente Contrato.

CLAUSULA 4: VIGENCIA DE LA CONCESION

PLAZO

- 4.1. El plazo de la Concesión es de treinta (30) años, contados a partir de la Fecha de Cierre.

PRÓRROGAS DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN.

- 4.2. El plazo de la Concesión podrá ser prorrogado discrecionalmente por el CONCEDENTE, a solicitud del CONCESIONARIO. La solicitud deberá realizarse mediante comunicación por escrito, con una anticipación no menor de dos (02) años anteriores al vencimiento del plazo de la Concesión, debiendo el CONCEDENTE definir si se concede la prórroga con una anticipación no menor de un (01) año al vencimiento del plazo de la Concesión.

En los casos en que se prorrogue el Contrato de Concesión, SEDAPAL se obliga a prorrogar la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios.

- 4.3. Posterior a la primera prórroga, la Concesión podrá ser prorrogada discrecionalmente por el CONCEDENTE, a solicitud del CONCESIONARIO mediante comunicación por escrito con una anticipación no menor de una (01) año anterior al vencimiento de la primera prórroga, debiendo el CONCEDENTE definir si se concede la prórroga con una anticipación no menor a seis (06) meses anteriores al vencimiento de la primera prórroga.



- 4.4. En el caso que el plazo de la Concesión sea prorrogado, las Partes deberán fijar las nuevas condiciones que regirán el Contrato de Concesión, atendiendo entre otros aspectos, a lo señalado en el Contrato de prestación de Servicios y a conservar el equilibrio económico durante la vigencia de la prórroga.



PLAZO MAXIMO

- 4.5. En ningún caso, el plazo de la Concesión sumado al plazo de cualquier prórroga o prórrogas de la Concesión podrá exceder un plazo máximo de sesenta (60) años.

SUSPENSION DEL PLAZO



- 4.6. El plazo de la Concesión se podrá suspender a petición de cualquiera de las Partes, en los siguientes casos:

- Fuerza Mayor, con arreglo a lo señalado en la Sección XVIII.
- Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión favorable de CONCEDENTE, la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario.



- c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato de Concesión.

Cualquiera de las Partes puede invocar la Suspensión del plazo del Contrato por una de las causales señaladas, mediante una solicitud de suspensión dirigida a la otra Parte y a SEDAPAL, dentro de los tres días siguientes de producido el hecho. Sin perjuicio de ello, dentro de los siete (7) Días siguientes de presentada la referida solicitud, se deberá presentar la fundamentación de la solicitud de suspensión, mediante la cual se informará acerca del desarrollo de los eventos, y se sustentará el período estimado de suspensión de las actividades y el grado de impacto previsto.

EL CONCEDENTE se pronunciará en el plazo máximo de treinta (30) Días contados desde que reciba la fundamentación de la solicitud de suspensión o al vencimiento del plazo de los siete (7) Días establecido para su presentación, lo que ocurra primero. Ante su silencio se considerará procedente la solicitud de suspensión durante el plazo señalado por el solicitante. En caso que la Parte que ha invocado la suspensión discrepe con la decisión del CONCEDENTE, dicha parte podrá acudir a los mecanismos de resolución de controversias previstos en el presente Contrato, según sea aplicable.

La Suspensión del plazo del Contrato, conforme a las causales antes señaladas, dará lugar a la ampliación de dicho plazo, por un período equivalente al de la Suspensión, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma en el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario.

En tanto el CONCEDENTE no se pronuncie sobre dicha solicitud, el CONCESIONARIO deberá cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato. En particular, si la Concesión se encuentra en la etapa de Operación, el CONCESIONARIO deberá continuar prestando los Servicios, en la medida en que ello sea materialmente posible y siempre que no signifique poner en inminente riesgo el ambiente, la salud o la seguridad de las personas.

En los casos en que por causas no imputables al CONCESIONARIO se ocasionare una demora o atraso en el cumplimiento de las prestaciones establecidas en el Contrato o en el Contrato de Prestación de Servicios, y esta demora ocasionare perjuicio económico financiero al CONCESIONARIO, se otorgará la prórroga necesaria del plazo de la Concesión, para que el CONCESIONARIO pueda resarcirse de dicho perjuicio. El perjuicio en este caso deberá encontrarse acreditado y determinado en un Informe otorgado por una firma de consultores independientes de reconocido prestigio y experiencia pertinente, seleccionada y contratada por el CONCESIONARIO, con la previa autorización del CONCEDENTE. En atención a este informe, el CONCEDENTE determinará el plazo y condiciones de la prórroga.



SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

RÉGIMEN DE BIENES

- 5.1. En la presente Sección se establece la regulación contractual aplicable a los Bienes de la Concesión.
- 5.2. Todos los Bienes del CONCEDENTE, incluida el Área de la Concesión, que el CONCEDENTE esté obligado a entregar al CONCESIONARIO bajo este Contrato, deberán ser entregados por el CONCEDENTE libres de cargas, gravámenes y/u ocupantes, que vuelva imposible el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.
- 5.3. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad de los Bienes del CONCEDENTE.

Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que el CONCESIONARIO ejerza derechos exclusivos de Operación sobre los mismos y haga valer sus derechos frente a terceros.
- 5.4. El CONCESIONARIO tendrá la Operación exclusiva del Sistema Huascacocha, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato, el Contrato de Prestación de Servicios y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 5.5. Los Bienes del CONCEDENTE deberán, durante la vigencia de la Concesión, mantenerse libres de cargas y gravámenes y libres de ocupaciones físicas por parte de terceros no autorizados por el CONCESIONARIO para los fines de la Concesión.

TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES DEL CONCEDENTE

- 5.6. El CONCESIONARIO deberá suscribir el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, siempre y cuando se haya verificado lo dispuesto en la Cláusula 5.2, en un plazo máximo de noventa (90) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre. En el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, se dejará constancia de los Bienes del CONCEDENTE que hubiese tomado posesión el CONCESIONARIO, especificando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento, según corresponda. En caso que dentro del plazo previsto no se suscriba el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE por causa no imputable al CONCESIONARIO, será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 4.6 Inciso c).



- 5.7. Formará parte del Acta de Entrega de Bienes del CONCEDENTE el Inventario Inicial, así como cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el objeto entregado, su condición y estado.
- 5.8. El Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE se suscribirá en tres (3) ejemplares originales, las que deberán ser entregadas al CONCESIONARIO y a SEDAPAL, respectivamente.



INVENTARIOS

- 5.9. El CONCESIONARIO está obligado a realizar y presentar al CONCEDENTE y a SEDAPAL, los Inventarios de los Bienes de la Concesión. Los Inventarios exigidos en el Contrato son de cuatro tipos: a) Inventario Inicial; b) Inventario de Obras; c) Inventario Anual y; d) Inventario Final. Los inventarios tienen las consecuencias expresamente previstas en el Contrato. Tanto el



CONCEDENTE como **SEDAPAL** pueden realizar observaciones a estos inventarios.

Los inventarios deberán contener, al menos, una sucinta descripción de los Bienes de la Concesión, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento según corresponda y, de ser aplicable, marca, modelo y año de fabricación. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros.

DE LOS BIENES DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

5.10. Los Bienes del **CONCEDENTE** sólo estarán destinados a la ejecución del presente Contrato.

5.11. Los Bienes del **CONCEDENTE** que sean entregados en la fecha de Toma de Posesión de los Bienes del **CONCEDENTE**, serán recibidos por el **CONCESIONARIO** en el lugar y estado de conservación en que se encuentren.

5.12. El **CONCESIONARIO** está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, durante el plazo de la Concesión, el estado de conservación y la naturaleza de los bienes destinados a la ejecución del Contrato, sea que se traten de Bienes del **CONCEDENTE** o de Bienes del **CONCESIONARIO**. El **CONCESIONARIO** está obligado también a realizar actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y para evitar un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental. El **CONCESIONARIO** está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los bienes antes mencionados. En todas estas tareas el **CONCESIONARIO** procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías, con la finalidad de cumplir con lo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios.



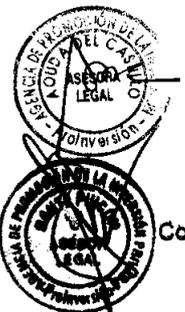
5.13. El **CONCESIONARIO** tiene como obligación principal, reponer a su costo, los bienes destinados a la ejecución del Contrato que pudieran resultar perdidos, así como aquellos que, debido a su estado de conservación o por resultar obsoletos y desfasados tecnológicamente, no permitan alcanzar lo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios.



5.14. Los Bienes de la Concesión destinados a la ejecución del Contrato no podrán ser trasladados fuera del Área de la Concesión, ni transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo.



5.15. El **CONCESIONARIO** deberá inscribir los Bienes del **CONCEDENTE** en el Registro Público respectivo, de ser ello posible, de conformidad con las normas de cada Registro, a nombre del **CONCEDENTE**, dentro del plazo máximo de seis (6) meses de culminada su construcción, adquisición o ejecución, salvo demora o retraso injustificado de la administración pública. Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el **CONCEDENTE** autoriza expresamente al **CONCESIONARIO** a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran y se obliga a prestar su colaboración y mejores esfuerzos, cuando fuera necesario. En este caso el **CONCESIONARIO** deberá mantener una cuenta de activos intangibles de duración limitada derivados del derecho de



uso sobre los activos cedidos en Concesión por el CONCEDENTE que amortizará conforme a lo estipulado en el cuarto párrafo del Artículo 22 del TUO de Concesiones aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

- 5.16. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes del CONCEDENTE desde la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión, adquisición o Construcción de los mismos hasta su entrega al CONCEDENTE.
- 5.17. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes del CONCEDENTE, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha del Acta de Entrega de Bienes del CONCEDENTE y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes del CONCEDENTE, salvo que exista una causa imputable al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, SEDAPAL y terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos.

Por su parte, el CONCEDENTE reconoce que cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes del CONCEDENTE entregados por éste, por hechos o situaciones originadas antes de la fecha del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE no serán de responsabilidad del CONCESIONARIO, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se obliga a mantener libre de responsabilidad al CONCESIONARIO, por los reclamos, acciones o actos antes mencionados.



- 5.18. El CONCESIONARIO se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los bienes destinados al cumplimiento y ejecución del Contrato y el Contrato de Prestación de Servicios, en los términos que fija la Sección XI.



- 5.19. El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan en relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

ÁREA DE LA CONCESIÓN

- 5.20. El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, las áreas correspondientes al Área de la Concesión, en los plazos establecidos en el presente Contrato.

MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN

- 5.21. Si del Expediente Técnico del CONCESIONARIO, debidamente aprobado por SEDAPAL, se desprende que el CONCESIONARIO requerirá para la ejecución de las Obras y la Operación del Proyecto Derivación Huascacocha - Rimac, un área menor al Área de la Concesión establecida en el Anexo 1 del Contrato, aquella parte de la misma no contemplada en el Expediente Técnico revertirá automáticamente a favor del CONCEDENTE. En tal caso, para todos los efectos del Contrato, el área prevista en el Expediente Técnico del



CONCESIONARIO se considerará como el Área de la Concesión, modificando el Anexo 1 en tales términos.

DE LAS SERVIDUMBRES

5.22. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos a efectos de establecer las servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de éste, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Las servidumbres para la ocupación de bienes podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a. De ocupación temporal de bienes indispensables para el diseño, Construcción, Mantenimiento y Operación del Proyecto Derivación Huascacocha - Rímac.
- b. De tránsito, para la custodia, Mantenimiento y reparación de las Obras, equipos e instalaciones.

Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

5.23. Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables, durante el tiempo necesario para la ejecución de las Obras. La negociación y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCESIONARIO.



5.24. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con las Obras a ejecutar. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.



5.25. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo.



Si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE brindará apoyo al CONCESIONARIO para la obtención de una nueva servidumbre que pueda sustituir la anterior.

DEFENSAS POSESORIAS

5.26. Luego de suscrita el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin



intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.

- b) Defensa posesoria judicial, tales como interdictos y otras acciones judiciales para la que el CONCESIONARIO deberá, en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, comunicar al CONCEDENTE y a SEDAPAL dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

El ejercicio de las defensas antes descritas por el CONCESIONARIO, deberá ser coordinado inmediatamente con el CONCEDENTE para la interposición de las acciones legales que correspondan.

ENTREGA DE LOS BIENES DEL CONCEDENTE

5.27. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquiera de las causas descritas en la Sección XV, el CONCESIONARIO tiene la obligación de entregar al CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días siguientes, en un único acto, todos los Bienes del CONCEDENTE, los mismos que deberán estar en buen estado de conservación, en condiciones de uso y operación.

5.28. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes del CONCEDENTE. En dicha acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los bienes objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés, según corresponda.

5.29. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes del CONCEDENTE el Inventario Final así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el objeto entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas.

5.30. Todos los bienes contenidos en el Inventario Inicial son considerados Bienes del CONCEDENTE.

REEMPLAZO DE BIENES DE LA CONCESION

5.31. En los casos que sea necesaria la reposición de uno o más Bienes de la Concesión destinados a la ejecución del Contrato de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.13 o cuando resulte conveniente el reemplazo de uno o más de dichos bienes, para la mejor prestación de los Servicios, el CONCESIONARIO comunicará de tales situaciones al CONCEDENTE con copia a SEDAPAL. Transcurrido quince (15) Días Calendario de recibida esta comunicación, el silencio del CONCEDENTE implicará su conformidad irrevocable con el reemplazo.

SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DEL SISTEMA HUASCACOCHA



SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y OBRAS

- 6.1. Para supervisar la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de las Obras por parte del CONCESIONARIO, éste deberá contratar a un Supervisor de Diseño y Obra con la previa autorización expresa del CONCEDENTE, en un plazo máximo de sesenta (60) Días computados desde la Fecha de Cierre.
- 6.2. Durante la elaboración del Expediente Técnico, el CONCESIONARIO deberá proporcionar al Supervisor de Diseño y Obra, toda la información que solicite y facilitarle el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin.

El Supervisor de Diseño y Obra podrá solicitar al CONCESIONARIO información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a esta Sección, la cual deberá ser presentada en un plazo, acorde con el tipo de información solicitada, que no será mayor de diez (10) Días, contados a partir de la fecha en que dicho Supervisor de Diseño y Obra haya formulado por escrito la solicitud correspondiente.

- 6.3. Corresponde al CONCEDENTE, a través del Supervisor de Diseño y Obra, efectuar las acciones de supervisión que le competen durante el desarrollo de las Obras.

Los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el CONCEDENTE serán de cargo del CONCESIONARIO.

- 6.4. El CONCESIONARIO deberá dar al Supervisor de Diseño y Obra libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

- 6.5. El CONCESIONARIO, dentro de los once (11) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, deberá presentar al CONCEDENTE para su aprobación, el Expediente Técnico conforme al Anexo 4 y a su Propuesta Técnica. El Expediente Técnico deberá comprender cuando menos lo dispuesto en dicho Anexo. Asimismo, forma parte integrante del Expediente Técnico, el Manual de Operación y Mantenimiento del Sistema Huascacocha, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Cláusulas 7.3. y 7.4.

El Expediente Técnico podrá ser presentado por etapas. Para tal efecto, cada etapa deberá estar claramente definida, de tal manera que se cuente con información necesaria y suficiente para facilitar la aprobación de cada etapa del Expediente Técnico y que permita eventualmente iniciar la Construcción, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.12. Adicionalmente, se deberá cumplir en lo que corresponda con las condiciones establecidas en el Anexo 4. Sin perjuicio de ello, el Expediente Técnico en su totalidad, deberá ser presentado en el plazo de once (11) meses indicado en el párrafo precedente, para su aprobación integral.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, las etapas del Expediente Técnico deberán comprender cuando menos las siguientes Obras:

1. Construcción o elevación de las presas de las lagunas del Sistema Huascacocha.



2. Construcción de un Sistema de Conducción (canales, túneles, sifones y sistemas de bombeos) hasta el Sistema existente Marca III.
3. Construcción de una línea de transmisión eléctrica, desde el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) hasta la planta de bombeo.
4. Ampliación de la capacidad del túnel existente Río Pallanga – Tuctococha hasta el volumen requerido a trasvasar, en caso de emplearlo para la conducción de las aguas crudas.

El CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE, con copia a SEDAPAL, la aprobación del Expediente Técnico. El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, a partir de recibido el Expediente Técnico o la etapa correspondiente del mismo, para emitir las observaciones correspondientes o aprobarlo. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el Expediente Técnico o la etapa correspondiente de ser el caso.

El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanar las observaciones que puedan ser formuladas por El CONCEDENTE, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones.

El CONCEDENTE dispondrá de treinta (30) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el Expediente Técnico presentado o parte del mismo, de ser el caso, se entenderá aprobado.

El CONCESIONARIO asumirá el riesgo de la ejecución de las Obras por etapas y la obligación de subsanar cualquier anomalía o consecuencia que pudiera afectar la aprobación final del Expediente Técnico y el plazo de las Obras.

El Expediente Técnico deberá ser realizado conforme a los Criterios Mínimos de Calidad en la construcción previstos en el Anexo 3.

- 6.6. Aprobado el Expediente Técnico se entenderá que el CONCESIONARIO cuenta con la autorización del CONCEDENTE para la ejecución de las Obras, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y/o autorizaciones que pudiera requerir el CONCESIONARIO, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para que el CONCESIONARIO obtenga dichas licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, conforme a sus competencias.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

- 6.7. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras correspondientes al Proyecto Derivación Huascacocha - Rimac, conforme al Expediente Técnico aprobado por el CONCEDENTE, sin perjuicio de las actividades de Mantenimiento a que se refiere la Sección VII.



CUADERNO DE DISEÑO Y OBRA

- 6.8. A partir del inicio del diseño y posteriormente la Construcción, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Cuaderno de Diseño y Obra, el cual deberá llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener hasta tres juegos de copias, a ser distribuidas de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.
- 6.9. Tanto el CONCEDENTE como SEDAPAL y el Supervisor tendrán libre acceso al Cuaderno de Diseño y Obra durante el diseño y la Construcción. El original será entregado al CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha de inicio de la Operación, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO, otro en poder de SEDAPAL y el otro al Supervisor, de ser el caso.

CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

- 6.10. El CONCESIONARIO deberá presentar un Calendario de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las subpartidas relativas a la Obra hasta su culminación. El Calendario de Ejecución de Obras deberá definir claramente las actividades de la Ruta Crítica, es decir, aquellas que implican que la demora en su ejecución, retrasen el plazo máximo para la culminación de las Obras, indicado en la Cláusula 6.12, y asegurar los plazos máximos de cada actividad.
- 6.11. El Calendario de Ejecución de Obras deberá respetar el plazo máximo establecido en el presente Contrato. Asimismo, deberá ser presentado en medio magnético y físico como parte integrante del Expediente Técnico.

- 6.12. El plazo máximo para la culminación de las Obras indicadas en el Anexo 4, es treinta (30) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, salvo que medie la suspensión del plazo de la Concesión, de acuerdo con la Cláusula 4.2, o que se apruebe una ampliación del plazo conforme a las Cláusulas 6.15, 6.16 y 6.17, sujeto a lo establecido en el Anexo 4.

INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN

- 6.13. La Construcción de las Obras, deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir del momento en que se cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Se haya efectuado la entrega del Área de la Concesión según las condiciones establecidas en la Sección V y el Anexo 1;
- EL CONCEDENTE haya aprobado el Expediente Técnico o parte de éste, de acuerdo a lo indicado en la Sección VI; y
- La Autoridad Ambiental Competente, haya aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, indicado en las Cláusulas 12.8 y 12.9.
- La Autoridad Gubernamental competente haya emitido el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológico (CIRA), indicado en la Cláusula 12.12.
- Se cuente con la licencia de uso de agua para la Construcción.

REPORTES DE AVANCE DE OBRAS

- 6.14. El CONCESIONARIO deberá proporcionar al SUPERVISOR Reportes de Avance de Obra relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras. Conforme se indica en el Numeral 2.3 del Anexo 8 del presente Contrato. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO y oportunamente junto con el SUPERVISOR convendrán en el formato más apropiado a utilizar.

Los Reportes de Avance de Obras sustentarán la ejecución de los avances de Obras, los mismos que deberán ser certificados por el SUPERVISOR, en los términos y condiciones indicados en el Anexo 8.

El alcance y definición de Hito Constructivo, el procedimiento de control de avance, el procedimiento de emisión del CAO por parte del SUPERVISOR, la certificación por parte del CONCEDENTE, así como el procedimiento de emisión de un CAO por Partidas, se encuentra regulado en el Anexo 8 del Contrato

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

- 6.15. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras, la misma que requerirá la opinión debidamente fundamentada del Supervisor.

Cuando el CONCESIONARIO solicite tal ampliación, por razones estrictamente imputables a él, resultarán de aplicación las penalidades respectivas, de acuerdo a la Sección XIX.

- 6.16. Las solicitudes de ampliación de plazo a los que se refiere la cláusula precedente, se sujetarán al siguiente procedimiento.

El CONCESIONARIO deberá anotar en el Cuaderno de Diseño y Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo para la culminación del total de las Obras. Dicha solicitud deberá estar debidamente sustentada, incluyendo el nuevo Calendario de Ejecución de Obra propuesto.

El CONCEDENTE resolverá sobre dicha ampliación en un plazo máximo de treinta (30) Días contados desde la recepción de la solicitud, previo informe del Supervisor. De no existir pronunciamiento alguno por parte del CONCEDENTE, dentro del plazo mencionado anteriormente, se considerará denegada la solicitud.

Una vez aprobada la ampliación de plazo el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE un Calendario de Ejecución de Obra actualizado, en un plazo que no excederá de diez (10) Días de aprobada dicha ampliación.

- 6.17. En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras se retrasara por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO, a su solicitud, tendrá derecho a la Suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.6 inciso c), por un período no menor al que dure dicho retraso.



APROBACIÓN DE LAS OBRAS

- 6.18. Conforme se culminen las Obras, el CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE, con copia a SEDAPAL, la recepción de las Obras, adjuntando el informe respectivo donde establecerá la culminación de las mismas de conformidad con el Expediente Técnico aprobado.

Las Obras deberán cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de diseño y construcción, indicados en los Criterios Mínimos de Calidad en la construcción referidos en el Anexo 3.

El procedimiento previsto en la presente Cláusula hasta la 6.23 será también de aplicación a las Obras producto de las aprobaciones parciales del Expediente Técnico.

- 6.19. Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario contados a partir de la notificación de la culminación de las Obras, El CONCEDENTE deberá determinar la aceptación o rechazo de las mismas. Mediante Actas de Recepción de las Obras, el CONCEDENTE dejará constancia que la ejecución de las Obras se encuentran conformes a lo exigido en el Contrato y se entenderá concedida la autorización para proceder a la Puesta en Marcha, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.9. De no pronunciarse el CONCEDENTE en el plazo establecido, se entenderá que las Obras han sido aceptadas.

El CONCEDENTE aprobará con observaciones las Obras en caso que se encuentren defectos que no afecten el cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios, cuya subsanación, de acuerdo al informe presentado por el Supervisor de Obra, no represente más del uno por ciento (1.0%) del Presupuesto de Obra del Expediente Técnico. En este caso, el CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días Calendario prorrogables hasta por treinta (30) Días Calendario adicionales, para efectuar la subsanación de las observaciones.



- 6.20. En caso de rechazo de las Obras por parte del CONCEDENTE y sin perjuicio de las penalidades descritas en la Sección XIX, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas, de modo tal que pueda procederse a la Puesta en Marcha en el nuevo plazo que le fije el CONCEDENTE, el mismo que en ningún caso podrá exceder los sesenta (60) Días Calendario.



- 6.21. En caso venza el nuevo plazo fijado para la subsanación correspondiente, sin que las Obras hayan sido aceptadas por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE podrá resolver el Contrato, conforme a lo prescrito en la Sección XV y a exigir la compensación por los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente.



- 6.22. Si el CONCESIONARIO no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento del CONCEDENTE, respecto a las observaciones formuladas de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 6.19 y 6.20, podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. Dentro de los quince (15) Días posteriores a su designación, las Partes deberán sustentar su posición.



En caso que luego de transcurridos quince (15) Días desde la fecha de emplazamiento, y las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

- 6.23. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que las Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados en partes iguales.
- 6.24. El plazo señalado para efectos de la subsanación se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito.

INFORMACIÓN

- 6.25. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al CONCEDENTE directamente o a través del Supervisor de Diseño y Obra, según sea el caso, informes relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, un informe mensual de avance de obras, el que deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros Días del mes siguiente al de la culminación del periodo correspondiente al informe.

El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO.



RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTRUCCIÓN

- 6.26. El CONCESIONARIO deberá acreditar ante el CONCEDENTE, antes de los treinta (30) Días del inicio de la Construcción, que cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras. La acreditación solicitada podrá efectuarse mediante un plan de financiamiento que contengan los aportes de capital previstos y/o el cierre financiero con los Acreedores Permitidos. Para el último caso, deberá presentar copia de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante con relación a los acuerdos que el CONCESIONARIO haya adoptado con los Acreedores Permitidos.



- 6.27. En caso el CONCESIONARIO acredite ante el CONCEDENTE que sólo cuenta con una parte de los fondos referidos en la Cláusula precedente, quedará obligada a presentar el contrato de financiamiento con terceros por la diferencia, a más tardar a los seis (6) meses de iniciadas las Obras.



- 6.28. En caso que el CONCESIONARIO no cumpla con lo previsto en las Cláusulas 6.26 y 6.27, el CONCEDENTE, podrá declarar la resolución del Contrato de acuerdo con el procedimiento descrito en la Sección XV.



SECCIÓN VII: DEL MANTENIMIENTO DE LA CONCESIÓN

- 7.1. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar el Mantenimiento de los Bienes de la Concesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión.



MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- 7.2. La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Mantenimiento. A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE para su aprobación, como parte integrante del Expediente Técnico, un Manual de Operación y Mantenimiento, el mismo que será actualizado permanentemente.
- 7.3. El Manual de Operación y Mantenimiento incluirá la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa el Manual de Operación y Mantenimiento y su justificación técnica general; todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo 16 del Contrato. Asimismo, las actividades programadas en dicho Manual de Operación y Mantenimiento deberán comprender cuando menos lo señalado en el Apéndice 1 de dicho anexo. Las actualizaciones del Manual de Operación y Mantenimiento deberán contar con la aprobación del CONCEDENTE.
- 7.4. Corresponde al CONCEDENTE efectuar las acciones de orden técnico y operativo que le competen para fiscalizar el desarrollo de las labores de mantenimiento indicadas en esta Sección del Contrato.

SECCIÓN VIII: OPERACIÓN DE LA CONCESIÓN

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

- 
- 8.1. La Operación del Proyecto Derivación Huascacocha - Rímac por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará su inversión en las Obras, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a mantener la operatividad de dichas Obras y prestar los Servicios a SEDAPAL de acuerdo a los establecido en el Contrato de Prestación de Servicios.



Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos u omisiones del personal a cargo de la operación del Proyecto Derivación Huascacocha - Rímac o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

- 
- 8.2. El CONCESIONARIO deberá operar el Sistema Huascacocha de conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios, el Manual de Operación y Mantenimiento, debiendo el Concesionario cumplir con el Protocolo de Administración de entrega de agua cruda, conforme al Contrato de Prestación de Servicios.

- 
- 8.3. El CONCESIONARIO se obliga a entregar a SEDAPAL, durante el plazo de vigencia de la Concesión en el Punto de Entrega, conforme al Contrato de Prestación de Servicios, los volúmenes de agua procedentes del Sistema Huascacocha, de acuerdo con las especificaciones y condiciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios.



El CONCESIONARIO deberá conducir a través del Sistema Huascacocha los volúmenes de agua cruda disponibles del Sistema de lagunas Huascacocha,

de acuerdo con las especificaciones y condiciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios.

- 8.5. El CONCESIONARIO deberá asumir todos los costos inherentes a la prestación del Servicio, así como los tributos, seguros y demás gastos.
- 8.6. El CONCESIONARIO deberá elaborar, en el plazo de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha de inicio de la Operación, el Plan de Emergencias y Operación de Siniestros del Sistema, el que deberá respetar los criterios mínimos indicados en el Anexo 7.
- 8.7. El CONCESIONARIO deberá operar, conservar y mantener el Sistema Huascacocha, incluyendo los caminos de acceso.

INICIO DE LA OPERACIÓN

- 8.8. La Operación sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO mantiene vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión y las pólizas de seguros que exigen el Contrato.
- 8.9. El Inicio del Período de Operación del Sistema Huascacocha se dará en la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha del Sistema Huascacocha y no podrá ser posterior a los treinta y dos (32) meses de la Fecha de Cierre. La entrega del Certificado de Puesta en Marcha del Sistema se refiere a la puesta en marcha de todo el Sistema Huascacocha en su conjunto.



- 8.10. En los casos en que existiesen razones ajenas al CONCESIONARIO que ocasionaran un retraso en el inicio de la Operación del Sistema Huascacocha, el CONCEDENTE podrá aprobar una prórroga a los plazos establecidos en el presente Contrato.



- 8.11. Si vencido el plazo estipulado para las pruebas de Puesta en Marcha y Operación, el CONCEDENTE no entrega el Certificado de Puesta en Marcha del Sistema Huascacocha, ni la explicación que sustente el retraso, se considerará que la obra se encuentra operativa, para todos los efectos legales a que haya lugar, pudiendo darse el Inicio de la Operación del Sistema Huascacocha.

SECCIÓN IX REGIMEN ECONOMICO



REMUNERACIÓN UNITARIA BASICA DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE AGUA Y PAGO MÍNIMO

- 9.1. El Concesionario tendrá el derecho a recibir el pago de SEDAPAL por el servicio de conducción de agua cruda por metro cúbico entregado a SEDAPAL, en los términos y condiciones establecidos en su Propuesta Económica y en el Contrato de Prestación de Servicios.



A este pago se denominará RUB, la cual está constituida por dos componentes, el primero que remunera la inversión ejecutada (componente PAO) y otro que remunera los costos de operar y mantener el Sistema Huascacocha (componente PAMO)



- 9.2. La Remuneración Unitaria Básica del Servicio de Conducción de Agua Cruda se pagará en la moneda que se indique en el Contrato de Prestación de Servicios.
- 9.3. El Pago Mínimo, es el derecho del Concesionario a recibir de SEDAPAL una fracción de la RUB que constituye el componente que garantiza la deuda del Concesionario.
- 9.4. Los ingresos de SEDAPAL provenientes del incremento tarifario asignado para el Sistema Huascacocha tendrá por objetivo cubrir la RUB.

9.4.1. SOBRE EL PAGO MÍNIMO

El CONCESIONARIO tendrá derecho a un pago por concepto de Pago Mínimo, que corresponde al componente PAO Este pago será equivalente al 90% del PAO.

El monto del PAO será cancelado en los términos y condiciones indicados en el Anexo B.

El valor del PAO se determinará de la siguiente manera:

$$\text{PAO} = \text{RUB} * \text{X\%} * \text{VRRE}$$

Donde:

X%: Factor de proporcionalidad de la RUB destinada a remunerar los costos de inversión en las obras. Este valor será comunicado mediante circular.

VRRE: Es el volumen anual referencial en metros cúbicos de agua cruda del régimen de entrega para efectos del cálculo del PAO. Este valor será comunicado mediante circular.

9.4.2. SOBRE EL COMPONENTE PAMO DE LA RUB

El CONCESIONARIO tendrá derecho a un pago por concepto deL componente PAMO. Dicho monto será cancelado a partir del Inicio de la Operación.

El componente PAMO se calculará mediante la siguiente expresión:

$$\text{PAMO} = \text{VRRE} * \text{RUB} - \text{PAO}$$

Donde:

VRRE: Es el volumen referencial en metros cúbicos de agua cruda del régimen de entrega para efectos del cálculo del PAO. Este valor será comunicado mediante circular.

EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO

- 9.5. Las Partes reconocen que el Contrato, a la Fecha de Cierre, se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.



9.6. El presente Contrato estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables en la medida que tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados al presente Contrato y sus anexos. Corresponderá a la Empresa Auditora ratificar o denegar la invocación de la ruptura del equilibrio económico-financiero por una de las Partes, así como determinar el monto de compensación que permita restituir dicho equilibrio.

Los honorarios y costos que genere la prestación de los servicios de la empresa auditora, así como cualquier gasto relacionado con la ejecución de sus servicios en relación a la referida auditoría, serán asumidos por la parte que invocó el desequilibrio o la ruptura del equilibrio económico-financiero.

El desequilibrio se puede dar por la condición anterior y tendrá implicancias en la variación de ingresos y/o de costos.

El reestablecimiento del equilibrio económico se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas auditado de la compañía donde sea verificable las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, El CONCEDENTE podrá solicitar la información que sustente las variaciones señaladas.

El CONCEDENTE establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) La utilidad resultante del ejercicio; y
- b) La utilidad del mismo ejercicio que se hubiera obtenido si no se hubiesen dado los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el equilibrio económico financiero, se encontrará la diferencia acumulada de utilidades siguiendo el mismo procedimiento.

Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio a través de la siguiente expresión:

$$\text{Porcentaje de desequilibrio} = \frac{\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}}{\text{Monto obtenido en (b)}}$$

Si el desequilibrio afecta al CONCESIONARIO ($b > a$) y si el porcentaje de desequilibrio supera el 10% (en valor absoluto) se procederá a reestablecerlo, otorgando una compensación al CONCESIONARIO equivalente a la diferencia del monto obtenido en el literal b) menos el monto obtenido en el literal a). Si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE ($b < a$), y si el porcentaje de desequilibrio supera el 10%, el CONCESIONARIO otorgará una compensación al CONCEDENTE equivalente a la diferencia del monto obtenido en el literal a) menos el monto obtenido en el literal b).

9.7. En el supuesto en el que el CONCESIONARIO invoque el reestablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá a la Empresa Auditora, determinar, en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso la Empresa Auditora



deberá establecer en un plazo no mayor a 30 Días el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula. Asimismo el CONCEDENTE autorizará el descuento con cargo a la Remuneración Unitaria Básica del Servicio de Conducción de Agua Cruda a pagar al CONCESIONARIO en los doce (12) meses siguientes. En caso no sea posible cancelar dicho monto dentro del periodo señalado, el CONCEDENTE podrá concensuar con el CONCESIONARIO una cronograma de pago por la suma restante al vencimiento del plazo anterior. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR a más dos por ciento (2%) sobre la obligación no pagada.

- 9.8. En el supuesto en el que el CONCEDENTE invoque el reestablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá a la Empresa Auditora, determinar, en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, la Empresa Auditora deberá establecer en un plazo no mayor a 30 Días el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula. Asimismo EL CONCEDENTE aplicará el descuento con cargo a la Remuneración Unitaria Básica del Servicio de Conducción de Agua Cruda en los doce (12) meses siguientes. En caso no sea posible cancelar dicho monto dentro del periodo señalado, el CONCESIONARIO podrá concensuar con el CONCEDENTE un cronograma de pago por la suma restante al vencimiento del plazo anterior. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR a más dos por ciento (2%) sobre la obligación no pagada.
- 9.9. Cualquier otro procedimiento de restitución del equilibrio económico –financiero será acordado por las Partes.

- 9.10. Si las Partes no se pusieran de acuerdo sobre el resultado emitido por la Empresa Auditora dentro del plazo de diez (10) Días de su notificación a las Partes, entonces cualquiera de ellas podrá considerar que se ha producido una Controversia No Técnica y será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XVI del presente Contrato. La discrepancia respecto a la medida propuesta originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XVI del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta cláusula en lo que fueran pertinentes.

No se considerará aplicable lo indicado en esta cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones que fijen penalidades que estuviesen contempladas en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

- 9.11. El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes del CONCEDENTE o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.



Toda variación de impuestos, incluida toda modificación de alícuotas impositivas, aduaneras que surjan con posterioridad a la Fecha de Cierre serán tomados en consideración para efecto de lo dispuesto en la Cláusula 9.6 y siguientes sobre equilibrio económico – financiero.

ESTABILIDAD JURIDICA

- 9.12. El CONCESIONARIO, podrá suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 662, N° 757 y el TUO de Concesiones aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

SECCIÓN X: GARANTÍAS

GARANTÍA DEL CONCEDENTE

- 10.1. El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO que:

10.1.1. Realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos; el Poder Ejecutivo publique el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato.

10.1.2. Prestará al CONCESIONARIO el apoyo que fuere necesario para asegurar la debida protección de la infraestructura y los bienes afectados a la Concesión, con el fin de garantizar la prestación de los Servicios sin perjuicio de la responsabilidad del CONCESIONARIO respecto de los mismos.

GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE

10.1.3. A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras, así como el pago de penalidades, a la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO ha presentado y deberá mantener vigente hasta dos (2) años después del término de la vigencia del Contrato de Concesión, una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que estará constituida por cartas fianzas bancarias emitidas en la forma, términos y condiciones establecidos en el Numeral 11 de las Bases y en la presente Sección.

10.1.4. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión referida en este Capítulo deberá ser emitida a favor de EL CONCEDENTE para ser ejecutada únicamente a su requerimiento.

MONTOS DE LA GARANTÍA

Primera Garantía

Contrato de Concesión

10.1.5. Es la carta fianza bancaria vigente desde la Fecha de Cierre hasta dos (2) años posteriores a la culminación de la Construcción de las Obras, emitida por un monto equivalente a cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5'000,000.00).

Segunda Garantía

10.1.6. Es la carta fianza bancaria vigente desde el vencimiento de la Primera Garantía hasta dos (2) años posteriores al término de la vigencia del Contrato de Concesión, emitida por un monto equivalente a dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2'000,000.00).

VIGENCIA

10.1.7. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión a que se refiere la presente cláusula, deberán ser renovadas anualmente, treinta (30) Días antes de su vencimiento, para lo cual el CONCESIONARIO deberá renovar la garantía existente o presentar una nueva, de iguales características, que cubra todas las obligaciones pendientes. La no renovación oportuna de alguna de las referidas garantías, dará derecho a la ejecución de la carta fianza original correspondiente, sin perjuicio del derecho de resolución del Contrato, previsto en el Capítulo 16 del mismo.

OBJETO DE LA GARANTÍA

10.1.8. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión cubre el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO derivadas de este Contrato incluyendo el pago de las penalidades e indemnizaciones a que hubiere lugar. En tal sentido dicha garantía podrá ser ejecutada de manera total o parcial.

MODIFICACIONES O SUSTITUCIONES

10.1.9. Toda modificación o sustitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, así como todo lo relativo a la liberación o ejecución de la misma, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones de las Bases y de esta Sección.

OPORTUNIDAD DE LA DEVOLUCIÓN

10.1.10. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión será devuelta al CONCESIONARIO al finalizar el plazo de vigencia de la misma, luego de quedar firme la liquidación final de la Concesión.

GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

10.1.11. Con el propósito de financiar las inversiones y Obras a que hubiere lugar, y sin perjuicio de otras garantías que posteriormente se constituyan, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por EL CONCEDENTE, otorgar las siguientes garantías a favor de los Acreedores Permitidos:

- a) Hipoteca sobre el derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 3° de la Ley N° 26885.



b) Garantías sobre sus ingresos para garantizar operaciones derivadas de la propia Concesión y de su Operación.

c) Prenda de Acciones de EL CONCESIONARIO, incluyendo la Participación Mínima del Operador.

10.1.12. El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías no lo relevará de sus obligaciones contractuales.

10.1.13. EL CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO salvo que, en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados más adelante en la Cláusula 10.1.17.

10.1.14. Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la cláusula que antecede, el CONCESIONARIO deberá entregar a EL CONCEDENTE copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación.

10.1.15. Entregados dichos documentos el CONCEDENTE tendrá un plazo de treinta (30) Días para formular observaciones, si transcurre dicho plazo sin observaciones, se entenderá concedida la autorización sin posibilidad alguna de ulterior reclamo por parte del CONCEDENTE. En caso que el CONCEDENTE formulara observaciones, a su vez el CONCESIONARIO tendrá un plazo de diez (10) Días para subsanarlas. Una vez efectuada la subsanación EL CONCEDENTE contará con un plazo de diez (10) Días para aprobar la solicitud, de no producirse esta se entenderá concedida.



10.1.16. La denegación de la autorización en su caso no podrá ser inmotivada.



10.1.17. Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas en su favor. En el caso del supuesto contemplado en el inciso a) de la Cláusula 10.1.11 precedente, ello se efectuará conforme al procedimiento señalado en el Artículo 3° de la Ley N° 26885, en la forma pactada por las Partes en el acto en el que se constituye la garantía.

SECCIÓN XI: RÉGIMEN DE SEGUROS

APROBACIÓN



Para efectos del Contrato, el CONCESIONARIO deberá contar con las pólizas de seguros que exige esta Sección, en forma enunciativa y no limitativa, considerándose en todo caso como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el CONCESIONARIO, y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por el CONCEDENTE, conforme a los siguientes términos:



Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal e) de la Cláusula 3.3, el CONCEDENTE cuenta con un plazo de veinte (20) Días Calendario para su aprobación, tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar las renovaciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11.7. Transcurrido el plazo indicado en



el presente párrafo, de no mediar un pronunciamiento del CONCEDENTE, las pólizas se entenderán aprobadas.

El CONCEDENTE deberá efectuar las observaciones, de ser el caso, contando el CONCESIONARIO con Diez (10) Días Calendario para subsanar dichas observaciones.

En cuanto a la póliza indicada en la Cláusula 11.5, el CONCESIONARIO podrá contratar los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, para la realización del análisis de riesgo que permita determinar como suma asegurada, la pérdida máxima probable de riesgos de la naturaleza incluyendo terremoto, riesgos políticos y riesgos operativos. Dicho análisis deberá ser presentado en un informe al CONCEDENTE al menos 90 Días antes del Inicio de la Operación.

La empresa que realizará el análisis de riesgo mencionado en el párrafo anterior deberá ser propuesta conjuntamente con las propuestas de pólizas según lo establecido en la Cláusula 3.3 Literal e).

Las copias de las pólizas definitivas contratadas deberán ser entregadas al CONCEDENTE con copia a SEDAPAL de acuerdo a los siguientes plazos y términos:

1. Las pólizas de la Cláusula 11.3: en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días de aprobadas las propuestas de pólizas.
2. Las pólizas de las Cláusulas 11.4 y 11.6 (a excepción de la póliza de Responsabilidad Civil de Operador): al menos 45 días antes de iniciarse la Construcción.
3. Las pólizas de la Cláusula 11.5 y la póliza de Responsabilidad Civil de Operador indicada en la Cláusula 11.6: al menos 45 días antes del Inicio de la Operación.



CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS



- 11.2. Durante la vigencia del presente Contrato, el CONCESIONARIO tomará y mantendrá en vigor los siguientes seguros que cubra la Obra de trasvase del Proyecto Derivación Huascacocha – Rímac , sus trabajadores, sus usuarios, contratistas y sub-contratistas, estableciéndose al CONCEDENTE, y/o quien éste designe, como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas a fin de que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro en la restitución, reposición y reparación de los bienes dañados. Las pólizas tendrán como asegurado al CONCESIONARIO quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro. Sólo en el caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada al CONCEDENTE y/o a quien este haya establecido como asegurado adicional, no estando obligado a reembolsar suma alguna al CONCESIONARIO.



La relación de las coberturas señaladas a continuación es enunciativa, entendiéndose únicamente como exigencias mínimas:

11.3. Seguros Personales para Trabajadores.



El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las leyes y reglamentos del gobierno peruano vigentes y/o por decretarse, para los trabajadores en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores relacionados directa o indirectamente con el objeto del Contrato, tales como Seguro de Vida Ley (D.L. 688) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones). Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

11.4. Seguros Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo de construcción y montaje de las obras civiles, electromecánicas y todos los bienes que puedan sufrir daños materiales de cualquier clase y descripción, así como los equipos y maquinarias para la construcción, en cualquier lugar y condición en la que se encuentren incluyendo locales propios y/o de terceros, campamentos permanentes y/o temporales, en la intemperie o bajo tierra.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. También deberán estar cubiertos los riesgos de la naturaleza tales como terremoto, aluvión, huaycos, así como los riesgos por daños ambientales.

La cobertura de los riesgos a los que se refiere el párrafo anterior, deberá amparar los daños directos, indirectos y consecuenciales, durante todo el periodo de Construcción y montaje incluyendo el periodo de pruebas.

La mencionada cobertura Contra Todo Riesgo deberá cubrir también los daños por riesgos de fallas o errores de diseño del proyecto definitivo, vicio oculto.

El valor asegurado para esta póliza deberá ser equivalente al monto del avance de las Obras determinado de acuerdo a lo dispuesto en la Sección XV.

La vigencia de esta póliza será desde el inicio de la Construcción y montaje, hasta la culminación de la Construcción y montaje, incluyendo el periodo de pruebas.

En el caso que la Construcción y montaje sea por etapas perfectamente determinables y puedan entrar en Operación, estas Obras pueden retirarse de la póliza de Construcción y montaje después del periodo de pruebas, siempre y cuando simultáneamente sean incluidas dentro de la póliza de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas.

11.5. Seguro de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas, incluyendo equipos, maquinaria y todas sus instalaciones, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones subterráneas. El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo patrimonial de las obras terminadas y en operación de todo riesgo, la misma que se inicia al término de la cobertura Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje, manteniéndose vigente durante todo el periodo de la concesión.

La cobertura deberá cubrir todas las Obras terminadas (obras civiles, equipamiento, incluyendo todas sus instalaciones de cualquier clase y descripción, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones subterráneas,



maquinaria, equipos y existencias) de operaciones de derivación, por todos los daños materiales que puedan sufrir cualquier bien de cualquier clase y descripción, lo cual será consistente con el presupuesto real ejecutado, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no formarán parte del valor asegurado, como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, entre otros.

La mencionada cobertura contra todo riesgo deberá cubrir también los daños por riesgos de fallas o errores de diseño del proyecto definitivo y vicio oculto.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. Así como también los riesgos de la naturaleza tales como terremotos. También se deberá incluir expresamente los riesgos por impacto de aeronaves y vehículos.

Esta cobertura también debe incluir los riesgos de pérdidas directas, indirectas y consecuenciales por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, gastos extras y gastos extraordinarios.

El CONCESIONARIO deberá declarar a la compañía aseguradora el valor de reposición total de la obra, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias, como valor total de la exposición del riesgo. Sin embargo, las sumas aseguradas deberán ser como mínimo la máxima pérdida probable por cada riesgo.

El valor asegurado en todo momento debe incluir la cláusula de valor de reposición a nuevo.



11.6. **Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extra-Contractual, Patronal durante el periodo de operación**



El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la cobertura de responsabilidad civil con las siguientes cláusulas, por todo el periodo de la vigencia del presente Contrato a excepción de la cláusula referida a la Responsabilidad Civil de Operador la que deberá ser contratada según lo establecido en la Cláusula 11.1:

- a) Responsabilidad Civil Extra-Contractual General.
- b) Responsabilidad Civil Patronal
- c) Responsabilidad Civil de Operador
- d) Responsabilidad Civil Contractual
- e) Responsabilidad Civil Cruzada entre el Concesionario, Contratistas y Sub-contratistas.



Aunque el riesgo de la cobertura de responsabilidad civil es distinto durante el periodo de Construcción y montaje al de la Operación, las características de dicha cobertura son similares y deben responder a las siguientes particularidades:



Para todos los efectos las entidades del Estado, en particular SEDAPAL, con excepción del CONCEDENTE o quien este designe, serán consideradas terceras personas por cualquier reclamo que pudieran hacer por daños directos, indirectos y otros perjuicios económicos que puedan sufrir como consecuencia de la construcción y posterior operación del Sistema



Huascacocha , por lo que cualquier entidad del Estado tendrá su derecho expedito para efectuar su reclamo legal, como terceras personas por cualquier perjuicio directo, indirecto y consecuencial de las Obras y operaciones materia del presente Contrato y que legalmente sean atribuibles al CONCESIONARIO, a sus contratistas, sub-contratistas y/o cualquier otra empresa, vinculada, relacionada o designada por el CONCESIONARIO.

La suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil para daños personales, materiales y ambientales, tanto durante el periodo de Construcción y montaje como durante el periodo de Operación, será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir estos daños. Sin embargo, el CONCESIONARIO asume plenamente la responsabilidad por el saldo no cubierto en el caso de que cualquier siniestro que le sea imputable supere dicha suma. El hecho de no asumir esta responsabilidad en forma diligente y oportuna será considerado causal de resolución de Contrato.

11.7. Comunicaciones.

Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al CONCEDENTE y a SEDAPAL de cualquier incumplimiento por parte del CONCESIONARIO en el pago de las primas, con por lo menos veinticinco (25) Días Calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura y/o cancelación parcial o total de la póliza.

La obligación de notificación establecida en la presente Sección también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, en cuyo caso el pre-aviso se deberá hacer con diez (10) Días de anticipación. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente Cláusula.

El CONCESIONARIO deberá notificar al CONCEDENTE, con treinta (30) Días de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, las fechas en que efectuará las renovaciones de las mismas, remitiéndolas con el objeto que el CONCEDENTE pueda revisar y opinar respecto de las condiciones en que éstas serán emitidas.

Cuando las renovaciones de las pólizas de seguro, no impliquen una modificación de sus términos y condiciones, sólo será necesario informar tal hecho al CONCEDENTE, sin necesidad de requerir su opinión.

11.8. Saneamiento del CONCEDENTE.

Si el CONCESIONARIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con la presente Sección, el CONCEDENTE podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta del CONCESIONARIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por el CONCEDENTE hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de 360 días y de días actualmente transcurridos) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir de su notificación por el CONCEDENTE, sin perjuicio de la



ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y aplicación de las penalidades correspondientes.

11.9. Obligaciones No Afectadas.

La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el CONCESIONARIO de acuerdo con el presente Contrato.

11.10. Cumplimiento de Pólizas.

El CONCESIONARIO queda obligado frente al CONCEDENTE a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, el CONCESIONARIO deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo a SEDAPAL. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del CONCESIONARIO y libera de toda responsabilidad al CONCEDENTE, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro. Los montos correspondientes a deducibles serán de cargo del CONCESIONARIO.

11.11. Informe de Cobertura.

Dentro de los primeros treinta (30) Días Calendarios de cada Año de Concesión y durante la vigencia de ésta, el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE, lo siguiente:

- Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora, las reclamaciones hechas durante el año anterior y su situación actual; y
- Un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y coberturas que el CONCESIONARIO ha contratado durante el año anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos de la presente Sección.

11.12. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el CONCEDENTE lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el CONCEDENTE y SEDAPAL de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y al día en sus pagos.

11.13. De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en la Sección XV del presente Contrato.

11.14. Eventos No Cubiertos.

Las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las mencionadas pólizas de seguros, o por alguna deficiencia o falta de cobertura, estarán a cargo del CONCESIONARIO y éste será el único responsable frente al CONCEDENTE por cualquier pérdida y/o daño ocasionado.



RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

- 11.15. La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, que resulta responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato por encima de cualquier responsabilidad asegurada y se obliga a mantener indemne al CONCEDENTE y a SEDAPAL ante cualquier demanda, demora o reclamo vinculado con su operación.
- 11.16. Con independencia de lo estipulado en la presente Sección y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el CONCESIONARIO será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.
- 11.17. En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de los actos o hechos cometidos u ocurridos por EL CONCEDENTE a quien de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables le corresponde asumir la responsabilidad.

SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- 12.1. El CONCESIONARIO declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente, y las obligaciones que establece este Contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato. El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado en el Sistema Huascacocha, y los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la ciudadanía.
- 12.2. Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al ambiente en el área de influencia de la Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante las etapas de Construcción y Operación, con los términos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Derivación Huascacocha – Rímac, que deberá ser elaborado por una entidad debidamente inscrita en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental a cargo de la Autoridad Ambiental Competente y aprobado por esta última, de conformidad con sus competencias en materia ambiental, el mismo que formará parte integrante del Contrato como Anexo 6.
- 12.3. La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, será de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO en tanto establezcan actividades a su cargo.
- 12.4. El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas ante cualquier daño ambiental causado en el área de influencia de la



Concesión, en tanto dicho daño ambiental sea directamente imputable a cualquiera de éstos. De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11.14 del Contrato, la contratación de pólizas de seguro no disminuye la responsabilidad del CONCESIONARIO.

PASIVOS AMBIENTALES

- 12.5 En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del área de influencia de la Concesión, así como en otras áreas utilizadas para la instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE, aún cuando los efectos de la contaminación se produzcan después de dicha fecha. Respecto de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran generar fuera del área de influencia de la Concesión, a partir de la fecha de Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el área de influencia de la Concesión, en tanto dicho daño ambiental le sea imputable directa o indirectamente.
- 12.6 El CONCESIONARIO llevará a cabo la identificación y evaluación de los pasivos ambientales durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, lo cual formará parte del estudio de línea de base ambiental de éste.
- 12.7 El CONCEDENTE no será responsable por los pasivos ambientales, salvo que ello resultara de las Leyes y Disposiciones Aplicables.



ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 12.8 En cumplimiento de la Ley General del Ambiente y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el CONCESIONARIO deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación, un Estudio de Impacto Ambiental que comprenda las actividades de Construcción y Operación.
- 12.9 El CONCESIONARIO dentro de los nueve (9) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, presentará el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo a nivel detallado de acuerdo al Anexo 5, el cual tendrá que tener aprobación favorable de la Oficina de Medio ambiente de la Dirección Nacional de Saneamiento, para ello El CONCESIONARIO contratará a una empresa consultora que elabore dicho estudio.
- 12.10 El contenido del Estudio de Impacto Ambiental es el establecido por las Leyes y Disposiciones Aplicables y las que pudiera haber aprobado la Autoridad Ambiental Competente al momento de su elaboración por parte del CONCESIONARIO.



Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) deberá incluir, por lo menos, el contenido indicado en el Anexo 5.

GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL



12.11 El CONCESIONARIO deberá cumplir, como parte de su gestión socio ambiental, con las normas legales referidas al manejo de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, entre otros aspectos ambientales regulados por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

12.12 Adicionalmente a lo señalado en la cláusula anterior, en lo que respecta a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Toda obra de edificación nueva, ampliación, demolición, restauración, refacción u otra que involucre a un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura (INC).
- b. Si durante la Construcción se encontrase algún resto arqueológico o histórico, el CONCESIONARIO es responsable de suspender toda actividad en el área del hallazgo y notificar inmediatamente al INC.
- c. En ningún caso, el CONCESIONARIO podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.

Las obligaciones descritas en esta cláusula podrán ser invocadas por el CONCESIONARIO como causa de suspensión del plazo para concluir con la ejecución de las obras, siempre y cuando las circunstancias descritas arriba sean debidamente acreditadas por el CONCESIONARIO.



12.13 El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de Construcción y Operación indicadas en este Contrato en lo referente a la protección ambiental. De ser el caso, dichas medidas deberán sustentarse en lo que se haya establecido en el Estudio de Impacto Ambiental.



12.14 El inicio de la Construcción y el posterior inicio de la Operación, deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. La modificación del Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá seguir el procedimiento administrativo que haya establecido la Autoridad Ambiental Competente.



INFORMES AMBIENTALES

12.15 Durante la Construcción, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario siguientes a la finalización de cada mes, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, quien a su vez remitirá a la Autoridad Ambiental Competente, un informe ambiental que dé cuenta del estado del área de influencia de la Concesión, con los respectivos componentes ambientales que se hayan visto afectados por las actividades. En estos informes el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las Especificaciones Técnicas Ambientales a que se refiere el Plan de Manejo Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental; señalar los problemas ambientales encontrados; y proponer medidas adicionales necesarias para solucionarlos y corregirlos. Además deberá indicar la eficacia de la implementación de cada una de las medidas adoptadas.



- 12.16 Durante el primer año de Operación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un informe ambiental trimestral que dé cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas la presente Sección, el que será entregado al CONCEDENTE durante los primeros quince (15) Días Calendario luego de finalizado cada semestre.
- 12.17 A partir del segundo año de Operación y hasta dos años antes del cumplimiento del plazo máximo de término de la Concesión, el Informe Ambiental se entregará al CONCEDENTE, quien a su vez lo remitirá a la Autoridad Ambiental Competente, cada año computado desde la fecha de inicio de Operación. En los dos últimos años el CONCESIONARIO deberá entregar el Informe Ambiental con una periodicidad semestral.
- 12.18 El CONCESIONARIO deberá elaborar los informes ambientales considerando como mínimo los contenidos señalados en el Anexo 5.

SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

RELACIONES CON EL OPERADOR

- 13.1 El Operador deberá poseer y mantener una Participación Mínima que nunca podrá ser menor al 25%. El Operador deberá oponerse a cualquier moción que presente un accionista del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Operador no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

A partir del sexto (6) año desde de la fecha de inicio de la Operación, un nuevo Operador podrá entrar en funciones, únicamente si cuenta con la aceptación del CONCEDENTE, que deberá pronunciarse al respecto en un plazo máximo de 20 Días, la que será dada a conocer a más tardar a los 30 Días de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. El silencio en la respuesta del CONCEDENTE deberá interpretarse como no aprobada la operación. Este nuevo operador deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones establecidas para el Operador inicial.

- 13.2 Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima del Operador, a partir del sexto año desde de la fecha de inicio de la Operación, tales como la emisión de las acciones -incluyendo sus frutos y productos- en el CONCESIONARIO, como consecuencia de fusiones, aumentos de capital y otros, deberán ser previamente autorizados por escrito por el CONCEDENTE, con la finalidad de verificar que siempre se mantenga el porcentaje indicado en la Cláusula precedente.

Para efecto de esta autorización, el Operador deberá comunicar su decisión de participar en una operación como las descritas en el párrafo anterior al CONCEDENTE. Dicha aprobación deberá sujetarse al procedimiento previsto en la Cláusula precedente.

RELACIONES CON TERCEROS

- 13.3 El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir



SEDAPAL en un plazo no mayor de 30 Días contados a partir de la comunicación del CONCESIONARIO.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir su Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el adquirente o cesionario.
- b) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
- c) Documentación que acredite que cumple con los mismos requisitos de precalificación que en su momento cumplió el Adjudicatario.
- d) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- e) Acuerdo por el cual el Operador es sustituido por uno de los accionistas o socios del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en el CONCESIONARIO y con el mismo porcentaje de Participación Mínima.

El CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de veinte (20) Días desde recibida la comunicación a que se refiere el Numeral 13.2. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad a la empresa que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de 3 años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período dicha empresa será solidariamente responsable con el nuevo concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.



CLÁUSULAS EN CONTRATOS

13.4 En todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:

- a) Incluir una sección en virtud de la cual se precise que la Caducidad de la Concesión conllevará la resolución de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.
- b) Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.
- c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, SEDAPAL y sus funcionarios.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.



RELACIONES DE PERSONAL

13.5 En sus relaciones con el personal, el CONCESIONARIO deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en la República del Perú.

- 13.6 Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

- 13.7 En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión, conforme a lo establecido en la Sección XV, el CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentren en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

- 13.8 El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Construcción, Mantenimiento y Operación del Sistema Huascacocha.



SECCIÓN XIV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES



- 14.1 El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las normas legales pertinentes deben cumplir el CONCEDENTE y SEDAPAL, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. Éste deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones. El CONCEDENTE y SEDAPAL realizarán las inspecciones, revisiones y acciones similares, conforme a este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, para lo cual el CONCESIONARIO brindará las facilidades necesarias.



- 14.2 El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o por establecerse por el CONCEDENTE y SEDAPAL, en las materias de sus competencias de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.



El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezca el Contrato, o en su defecto, el CONCEDENTE o SEDAPAL, según corresponda, en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE y SEDAPAL con el fin de vigilar



y hacer valer los términos de este Contrato, conforme a este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

CAUSALES DE CADUCIDAD

15.1 El presente Contrato sólo podrá declararse terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

15.1.1 Término por Vencimiento del Plazo

La Concesión caducará al vencimiento del plazo establecido en la Sección IV, salvo por lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato. Una vez que haya vencido el plazo de la Concesión la posesión de los Bienes de la Concesión revertirán a favor del CONCEDENTE, o de quien este designe.

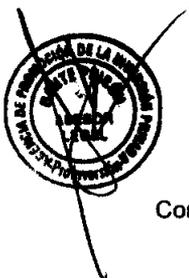
15.1.2 Término por Mutuo Acuerdo

El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE. Antes de la adopción del acuerdo, las Partes deberán comunicar a los Acreedores Permitidos este hecho.

15.1.3 Término por Incumplimiento del CONCESIONARIO

El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Al ocurrir cualquier evento de incumplimiento del CONCESIONARIO mencionado en la Sección XIX, de acuerdo al procedimiento previsto en la referida Sección.
- b) Por terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios.
- c) La no concurrencia a la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto, por causas imputables al CONCESIONARIO.
- d) La grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico y/o de los recursos naturales, producto de la vulneración dolosa o culposa de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental.
- e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO derivados del presente Contrato, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- f) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- g) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión o las pólizas de seguros exigidas en el presente Contrato o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- h) La disposición de los Bienes del CONCEDENTE por parte del CONCESIONARIO en forma distinta a lo previsto en el Contrato.



- i) La disposición de los bienes destinados a la ejecución del Contrato en forma distinta a lo previsto en el mismo y en el Contrato de Prestación de Servicios, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- j) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada, o la expedición de alguna medida cautelar que impida al CONCESIONARIO realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte sustancial a los Bienes de la Concesión, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario.
- k) El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, no justificado a satisfacción del CONCEDENTE, por parte del CONCESIONARIO, en la Construcción y Operación del Sistema Huascacocha, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades por mora.
- l) Incumplimiento de las reglas para la participación del Operador, establecidas en la Sección III del Contrato.
- m) La no subsanación de las observaciones en los plazos establecidos en la Sección VI.
- n) La estructuración financiera no se haya concretado por responsabilidad del CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido en la Sección IX del presente Contrato.

En los supuestos mencionados, la Caducidad del Contrato operará de pleno derecho y de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, incluyendo los derechos del CONCESIONARIO y/o de los Acreedores Permitidos, según corresponda, para subsanar dentro del plazo establecido en el Contrato las causales que pudieran motivar la resolución.

En el caso que el incumplimiento del plazo por causa del CONCESIONARIO, genere en forma acumulada, un retraso mayor a seis meses del plazo total, para la ejecución de las Obras, además de la aplicación de las penalidades correspondientes a que se refiere la Sección XIX, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato, previa opinión del Supervisor de Obra.

15.1.4 Término por Incumplimiento del CONCEDENTE

El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo, que se detalla a continuación:

- a) Incumplimiento injustificado del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en la Sección IX del presente Contrato.
- b) Incumplimiento injustificado en la entrega del Área de Concesión en el plazo establecido en el Contrato.
- c) Incumplimiento injustificado del pago de la Remuneración Unitaria Básica del Servicio de Conducción de Agua Cruda y el Pago Mínimo a que se refiere la Cláusula 9.1.
- d) Retraso por un período mayor a doce (12) meses en la ejecución de las Obras de acuerdo al Calendario de Ejecución de Obras, derivado de la no aprobación injustificada del Diseño Definitivo, las actas que correspondan así como el Certificado de Puesta en Marcha correspondiente.

15.1.5 Decisión Unilateral del CONCEDENTE



Por razones de interés público debidamente fundadas, el CONCEDENTE tiene la facultad de resolver el Contrato de Concesión, mediante notificación previa y por escrito al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

El ejercicio de esta facultad por parte del CONCEDENTE, será sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas 15.9 y 15.10 del presente Contrato.

La antedicha comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

Durante estos seis (6) meses el CONCESIONARIO no se encontrará obligado a cumplir con aquellas obligaciones que impliquen la realización de inversiones adicionales establecidas en el presente Contrato, salvo las de mantenimiento rutinario y de emergencia.

15.1.6 Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Si un evento de Fuerza Mayor conforme a lo establecido en la Sección XVIII ocasiona la imposibilidad de cumplir con las obligaciones adquiridas en el presente Contrato y en el Contrato de Prestación de Servicios durante más de veinticuatro (24) meses continuados, caducará el presente Contrato.



15.1.7 Otras Causales No Imputables a las Partes

La inejecución de obligaciones o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables a las Partes, distintas a Fuerza Mayor, producirá la resolución del Contrato sólo si su ejecución deviene en imposible, la Parte perjudicada pierde interés en ella o ya no le sea útil, y luego de descartado el trato directo a que se refiere la Cláusula 16.11.



PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES

15.2 El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en la presente Sección. La Parte infractora contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario, prorrogables por treinta (30) Días Calendario adicionales contados desde la fecha de recepción del requerimiento para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato o mayor concedido expresamente y por escrito por la Parte que hace valer su derecho de resolución.



La Caducidad de la Concesión, de pleno derecho, se producirá por el solo mérito de la iniciativa del CONCEDENTE, al vencimiento del plazo fijado en párrafo precedente sin que la Parte infractora haya subsanado el incumplimiento a satisfacción de la Parte perjudicada.



EFFECTOS DE LA CADUCIDAD



- 15.3 La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver al CONCEDENTE todas las áreas de comprendidas en el Área de Concesión, así como a entregar los Bienes del CONCEDENTE al mismo, conforme a los términos establecidos en las Cláusulas 5.27 a 5.30.

El CONCESIONARIO deberá entregar el Sistema Huascacocha en condiciones operativas, salvo en los casos de Fuerza Mayor.

- 15.4 Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar el Sistema Huascacocha, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Sección X del presente Contrato.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Sección XIII del presente Contrato, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- 15.5 Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el nuevo interventor que El CONCEDENTE designe, se hará cargo de la operación, correspondiéndole a SEDAPAL efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta Sección.

PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD

- 15.6 El Contrato quedará resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho siempre que las Partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en el presente Contrato para efectos de la resolución del Contrato o la caducidad de la Concesión, incluyendo pero sin limitarse a la obligación de notificación y al derecho de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos al que hace referencia la Sección X.

- 15.7 Cualquier advertencia, requerimiento y/o decisión de resolución del Contrato que cursen las Partes deberá ser, simultáneamente, puesta en conocimiento de SEDAPAL y de los Acreedores Permitidos; al efecto de que éstos tomen medidas que juzguen necesarias en protección de sus intereses y/o en provecho de la continuidad y saneamiento de la Concesión. Esta notificación se cursará con carácter previo a la resolución del Contrato con sesenta (60) Días Calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación anticipada.

- 15.8 Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, se dará comienzo al Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención de SEDAPAL y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión.

En el supuesto de Caducidad por mutuo acuerdo, el inventario final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Para los casos de resolución por incumplimiento, el Inventario Final de los bienes, que se realizará con intervención de SEDAPAL, deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.



En caso que la subsanación se llegue a producir antes que transcurra el plazo correspondiente, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIQUIDACIÓN

- 15.9 La resolución del Contrato dará derecho al CONCESIONARIO a recibir las sumas que se determinen de conformidad con lo establecido en el Anexo 17, según corresponda.
- 15.10 El CONCEDENTE reconocerá al CONCESIONARIO como máximo la Inversión Referencial aprobada.

LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 15.11 Cuando se produzca la Caducidad de la Concesión por el vencimiento del plazo pactado, la liquidación no contemplará pago o compensación alguna por las inversiones y Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, así como por los Bienes del CONCEDENTE, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.



LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

- 15.12 Si el Término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste acuerdo deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión establecido en el Anexo 17.



Para este procedimiento se deberá tomar en cuenta la opinión de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión al momento de producirse el acuerdo de Caducidad.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO



- 15.13 Si la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión se produce por responsabilidad del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda, entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la garantía sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO.

- 15.14 Sin perjuicio de lo indicado en el numeral precedente, se actuará según el procedimiento general de liquidación establecido en el Anexo 17.



- 15.15 Sin perjuicio de las penalidades correspondientes, cualquier pago al CONCESIONARIO podrá ser suspendido o cancelado en caso de encontrarse serias irregularidades en la construcción de la infraestructura.



LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO O DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE

15.16 Se procederá según el procedimiento general de liquidación establecido el Anexo 17.

LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES

15.17 Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta cláusula, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) El CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y SEDAPAL la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
 - o Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - o Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha proposición deberá ser entregada al CONCEDENTE, a SEDAPAL y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones.
- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse a lo establecido en la Sección XVI del presente Contrato.

15.18 En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida, se actuará según el procedimiento general de liquidación establecido en el Anexo 17.

SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

16.1 El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

16.2 La presente sección regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las Partes reconocen que la impugnación de las decisiones de SUNASS relativas a la aplicación de Tarifas y de las demás decisiones expedidas por SUNASS en el ejercicio de sus funciones administrativas, deberá sujetarse a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

16.3 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato;
- b) Circulares a que se hace referencia en las Bases; y
- c) Las Bases.

16.4 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

16.5 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

16.6 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

16.7 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

16.8 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

16.9 Todas aquellos ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

16.10 El CONCESIONARIO y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

TRATO DIRECTO

17 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión con excepción de lo referente al régimen aplicable las Tarifas reguladas por SUNASS cuya vía de reclamo es la vía administrativa u otras decisiones de éste órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas, serán resueltos por trato directo entre las Partes, dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que

existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.12. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.12. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.12.

ARBITRAJE

16.12 Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.



b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE en representación del Estado de la República del Perú declara que a el CONCESIONARIO se le considere como "nacional de otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a inversiones entre Estados y nacionales de Otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral, conforme lo dispuesto en los reglamentos arbitrales de las instituciones administradoras de arbitraje, correspondientes.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Sección, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que (a) tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones de Dólares (US\$ 5 000 000.00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaren conveniente.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Cinco millones Dólares de los Estados Unidos de



América (US\$ 5 000 000,00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los ciento (120) Días Calendario posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario.

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES



16.13 Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.12 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 16.12, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:



a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (03) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, o por el CIADI en el caso del arbitraje de derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o por el CIADI según sea el caso.



b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.



c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en los Artículos 73 y 123 de la Ley General de Arbitraje peruana, cuando sean de aplicación.



- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con las Garantías de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscito el arbitraje y deberán ser mantenidas vigente durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irroge la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en esta Sección los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.



SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 17.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato que presente el CONCESIONARIO deberá ser presentada al CONCEDENTE, con el debido sustento técnico y económico financiero. En su caso, el CONCEDENTE resolverá la solicitud contando con la opinión favorable de SEDAPAL. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.



De conformidad con el Artículo 33 del Reglamento del TUO de Concesiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, por causa debidamente fundamentada y cuando ello resulte necesario al interés público, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.



En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente, las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO y con la opinión previa de SEDAPAL, siempre que ello sea necesario y este debidamente sustentado, para:



- i) Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo previsto en la Sección X de este Contrato; o
- ii) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que



las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Cierre.

- iii) Restablecer el equilibrio económico - financiero, de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 9.6 a 9.8.

SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR

EVENTOS DE FUERZA MAYOR

18.1 Para fines de este Contrato, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.

La Fuerza Mayor incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- (i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo y cualquier aprobación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial de la Cuenca del Sistema de Lagunas Huascacocha, como consecuencia de lo anterior.
- (ii) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con el CONCESIONARIO, que afecte directamente al mismo por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
- (iii) Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impida al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
- (iv) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, tifón, ciclón, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión y/o la Obra o sus elementos.
- (v) Cualquier sequía, contaminación, epidemia, plaga o cualquier evento similar que origine la falta total o escasez parcial del agua superficial, en la medida que dicho evento impida o limite el cumplimiento de las prestaciones a cargo del Concesionario.
- (vi) Destrucción parcial de la Obra o de sus elementos por un evento externo no imputable al CONCESIONARIO, cuya reparación demande una inversión superior al diez por ciento (10%) de la Inversión Referencial.
- (vii) La eventual destrucción de la Obra o de sus elementos, de forma total, o de parte sustancial de la misma, o daños a los bienes que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por



orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO.

- 18.2 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.
- 18.3 La Parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:
- i) Los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes 72 horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
 - ii) El periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.
- 18.4 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 18.5 En caso de resolución del presente Contrato por un evento de Fuerza Mayor, la liquidación del Contrato se regirá por las reglas de la Sección XV.
- 18.6 Para que una situación de Fuerza Mayor sea considerada causal de resolución será necesario observar lo dispuesto en la Cláusula 15.1.6 del Contrato.



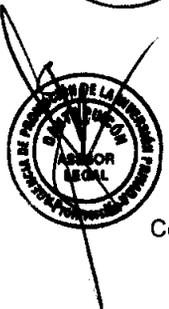
SECCIÓN XIX: PENALIDADES

- 19.1 En caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualesquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, el CONCEDENTE le indicará al mismo el incumplimiento detectado y los mecanismos de subsanación correspondientes y/o la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 14. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas.
- 19.2 En caso que el CONCESIONARIO no subsane el incumplimiento detectado a satisfacción del CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes desde la notificación que, por escrito, realice el CONCEDENTE, sin perjuicio del derecho del CONCEDENTE de resolver el Contrato, el CONCESIONARIO deberá pagar al CONCEDENTE una penalidad, por cada día de atraso en el cumplimiento o hasta la terminación de la Concesión, en su caso, durante los periodos señalados a continuación:



2.1 Durante el Periodo de Construcción:

- a) En la construcción o elevación de las presas de las lagunas del Sistema Huascacocha.
- b) En la construcción del Sistema de Conducción.
- c) En la construcción de la línea de transmisión eléctrica.



d) En la ampliación de su capacidad hasta el volumen requerido a trasvasar, en caso de emplear para la conducción de las aguas crudas el túnel existente Río Pallanga – Tuctocochoa.

19.3 Cuando el CONCESIONARIO incumpla con el plazo máximo por razones estrictamente imputables a él, no habiendo solicitado la ampliación de dicho plazo, resultarán de aplicación las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha en que culminen las Obras.

19.4 En el caso que el incumplimiento del plazo por causa imputable al CONCESIONARIO, genere en forma acumulada un retraso mayor a seis (06) meses del plazo total, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato.

19.5 El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE a la cuenta que éste le indique y en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del CONCEDENTE.

El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el CONCEDENTE.



19.6 El CONCESIONARIO podrá impugnar la imposición de la penalidad si presenta, ante el CONCEDENTE, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la penalidad, la impugnación por escrito con el respectivo sustento.



Por su parte, el CONCEDENTE contará con un plazo de diez (10) días para emitir su pronunciamiento debidamente motivado. Vencido el plazo antes indicado sin que el CONCEDENTE haya emitido pronunciamiento alguno, se entenderá denegada la impugnación presentada. La decisión del CONCEDENTE tendrá carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO.



19.7 En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección X del presente Contrato



19.8 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

SECCIÓN XX: DOMICILIOS

FIJACIÓN

20.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o



cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento
Dirección: Av. Paseo de la Republica 3361 Piso 3, Lima 27. Lima - Perú
Atención: Ministro de de Vivienda Construcción y Saneamiento

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre:
Dirección:
Atención:

Si va dirigida a SEDAPAL:

Nombre: Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima
Dirección: Autopista Ramiro Prialé N° 210 – Lima 10
Atención: Presidente de Directorio

CAMBIOS DE DOMICILIO

20.2 Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y SEDAPAL con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de Lima o Callao y ser fijado cumpliendo los requisitos de la Sección precedente.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito en cuatro ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los 24 días del mes de julio de 2006, por el CONCESIONARIO y por El CONCEDENTE, actuando en representación del CONCEDENTE y a título propio.

EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

**ANEXO 1-A
ÁREA DE LA CONCESIÓN**

**ANEXO 1-B
BIENES DE LA CONCESIÓN**

**ANEXO 2
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y
ESTATUTO DEL CONCESIONARIO**

**ANEXO 3
CRITERIOS MÍNIMOS DE CALIDAD**

**ANEXO 4
PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS
OBRAS Y EQUIPAMIENTO Y TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL EXPEDIENTE
TÉCNICO**

**ANEXO 5
CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

**ANEXO 6
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
(A SER INCORPORADO CUANDO SEA APROBADO)**

**ANEXO 7
PLAN DE EMERGENCIAS Y OPERACIÓN DE SINIESTROS DEL SISTEMA**

**ANEXO 8
MECANISMO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LOS AVANCES DE OBRA**

**ANEXO 8- APÉNDICE 1
CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DE OBRA (CAO)**

**ANEXO 8- APÉNDICE 2
METAS POR HITOS DE LA ETAPA DE EJECUCION DE OBRAS PROPUESTA POR
EL CONCESIONARIO**

**ANEXO 9
MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN**

**ANEXO 10
MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO**

**ANEXO 11
MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO**



**ANEXO 12
PROPUESTA ECONÓMICA**

**ANEXO 13
PROPUESTA TÉCNICA**

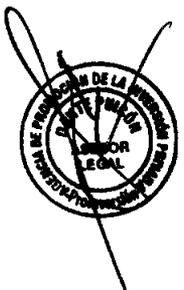
**ANEXO 14
CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO**

**ANEXO 15
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**ANEXO 16
MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

**APENDICE 1 DEL ANEXO 16
PROGRAMA DE ACTIVIDADES**

**ANEXO 17
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION**



ANEXO 8

MECANISMO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LOS AVANCES DE OBRA

SECCIÓN I: Valor Referencial del Hito Constructivo

El Valor Referencial del Hito Constructivo es el valor resultante de multiplicar: a) El porcentaje de avance que representa cada Hito Constructivo con relación a las Obras, y; b) la Inversión Referencial.

SECCIÓN II: HITOS

2.1. El Calendario de Ejecución de Obras deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Especificación clara de los avances de obra por cada Partida y Subpartida, en periodos mensuales, a través de Hitos Constructivos.
- b) La composición de cada Hito Constructivo, indicando la cantidad por unidad de medida por cada Subpartida, así como el porcentaje que representa cada Hito Constructivo respecto del total de la Obra, en función a lo establecido en El Calendario de Ejecución de Obras del Expediente Técnico.
- c) La valorización de cada Subpartida con relación al Hito Constructivo se realizará a los precios unitarios del Expediente Técnico.
- d) Cada Hito Constructivo deberá representar como mínimo el 10% de avance de las Obras.
- e) El uso de la cantidad de unidades de medida por cada Subpartida y de precios unitarios del Expediente Técnico tiene como única finalidad la de servir de referencia para el cálculo del porcentaje de avance de las Obras, a que se refiere el Literal d) anterior.



Metas por Hitos de la Etapa de Ejecución de Obras.

2.2. El Calendario de Ejecución de Obras deberá observar las metas señaladas en el Apéndice 2 del presente Anexo.

Los porcentajes establecidos anteriormente deberán verificarse en la evaluación de los Reportes de Avance de Obras, según el Calendario de Ejecución de Obras.



Procedimiento de control de avances mensuales

2.3. Mensualmente el CONCESIONARIO presentará al SUPERVISOR un Reporte de Avance de Obra que deberá indicar:

- a) La cantidad de unidades de medida ejecutadas, las mismas que deberán ser revisadas y aprobadas por el SUPERVISOR en el mes, por cada una de las Partidas y Subpartidas de las Obras, así como su distribución en cada Hito Constructivo correspondiente.
- b) Las unidades de medida y porcentajes acumulados de cada Subpartida, desde la Fecha de Inicio de la Construcción hasta el mes del reporte, así como su distribución en cada Hito Constructivo correspondiente.



- 2.4. Los Reportes de Avance de Obra deberán ser presentados por el CONCESIONARIO al SUPERVISOR, dentro de los tres (03) Días siguientes a la culminación del período correspondiente al reporte. El SUPERVISOR tendrá un plazo no mayor de veinte (20) Días para revisar dicho documento y verificar que las Obras se hayan ejecutado conforme al Expediente Técnico

Dentro de dicho plazo, el SUPERVISOR deberá proceder conforme a lo siguiente: (i) aprobar el Reporte de Avance de Obra en caso encontrarse conforme las Obras o; (ii) solicitar al CONCESIONARIO la subsanación de observaciones, en el plazo que a su criterio considere pertinente.

Con la presentación del último Reporte de Avance de Obra para la culminación de un Hito Constructivo debidamente aprobado por el SUPERVISOR, se dará inicio a la emisión del CAO, conforme a lo indicado en la siguiente sección.

SECCIÓN III: CAO

Emisión del CAO por el SUPERVISOR

- 3.1. Para la emisión de un CAO, el SUPERVISOR deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) El SUPERVISOR procederá a emitir el CAO a favor del CONCESIONARIO en un plazo máximo de veinte (20) Días de aprobado el último Reporte de Avance de Obra correspondiente al Hito Constructivo o, de subsanadas las observaciones formuladas, de ser el caso.
- b) El valor consignado en el CAO será expresado como porcentaje de avance de las obras y será equivalente a Al porcentaje de avance que representa el Hito Constructivo que se está certificando
- i)

Emisión de un CAO por Partidas por el SUPERVISOR

- 3.2. El CONCESIONARIO podrá solicitar un CAO por Partidas en los casos siguientes:

- a) El SUPERVISOR no haya aprobado la totalidad de los Reportes de Avance de Obra que constituyen un Hito Constructivo ejecutado al 100%, en la medida que el SUPERVISOR haya aprobado por lo menos el 60% del valor del Hito Constructivo correspondiente. Para tal efecto, el SUPERVISOR determinará el valor referencial de los Reportes de Avance de Obra aprobados.

El CONCESIONARIO deberá entregar a favor del SUPERVISOR una carta fianza con las características de incondicional, irrevocable, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática, equivalente al 100% del valor de los Reportes de Avance de Obra aún no aprobados, la misma que deberá permanecer vigente hasta la aprobación de los Reportes de Avance de Obra pendientes por parte del SUPERVISOR.

Entregada la Carta Fianza, se emitirá el CAO por Partidas por el 100% del valor del Hito Constructivo.



Corresponderá al SUPERVISOR liberar la carta fianza, según corresponda, una vez haya aprobado los Reportes de Avance de Obra pendientes que dieron origen al CAO por Partidas.

- b) Cuando existan Hitos Constructivos que no hayan sido concluidos, siempre y cuando el CONCESIONARIO haya efectuado egresos comprobados (incluye compra de materiales), a satisfacción del SUPERVISOR, empleados en el Hito Constructivo y/o siguientes Hitos Constructivos, por un valor no menor al hito mínimo indicado en el Numeral 2.1 del presente Anexo.

A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá entregar a favor del SUPERVISOR una carta fianza con las características de incondicional, irrevocable, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática, equivalente al 80% del valor consignado en el CAO por Partidas, la misma que deberá permanecer vigente hasta la culminación de las Obras.

Entregada la Carta Fianza, se emitirá el CAO por Partidas por el valor de los egresos debidamente comprobados por el SUPERVISOR.

Corresponderá al SUPERVISOR liberar la carta fianza según corresponda, cuando se hayan culminado las Obras correspondientes a dicho Hito Constructivo.

- c) En caso el SUPERVISOR no cumpla con emitir el CAO en el plazo previsto en el Literal a) del Numeral 3.1 de la Sección III del presente Anexo, el CONCESIONARIO podrá entregar a favor del SUPERVISOR una carta fianza con las características de incondicional, irrevocable, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática, equivalente al 100% del valor del Hito Constructivo, la misma que deberá permanecer vigente desde la emisión del CAO o CAO por Partidas, según corresponda, por parte del SUPERVISOR.

Entregada la Carta Fianza, se emitirá el CAO correspondiente por el 100% del valor del Hito Constructivo.

Corresponderá al SUPERVISOR liberar la carta fianza según corresponda, una vez emitido el CAO correspondiente.

Disposiciones generales

- 3.3. En el caso indicado en el Literal a) del Numeral 3.2 precedente, no procederá solicitar un CAO cuando existan Reportes de Avance de Obra pendientes de aprobación.
- 3.4. En el caso indicado en el Literal b) del Numeral 3.2 precedente, el valor referencial consignado en el CAO por Partidas deberá ser deducido del valor de los CAO que sean emitidos correspondientes a los Hitos Constructivos respecto de los cuales se imputaron los egresos que dieron origen a la emisión del CAO por Partidas.
- 3.5. En caso el CONCESIONARIO no cumpla con ejecutar las obras de un Hito Constructivo dentro del plazo establecido en el Programa de Ejecución de Obras, corresponderá al SUPERVISOR fijar el nuevo plazo para la culminación

de las Obras pendientes de dicho Hito Constructivo. Si el nuevo plazo implica la prórroga del plazo máximo, por causas imputables al CONCESIONARIO, resultará de aplicación lo establecido en la Sección VI del Contrato de Concesión, sin que se libere al CONCESIONARIO de su obligación de culminar las Obras.

En caso el CONCESIONARIO incumpla con la culminación de las Obras del Hito Constructivo en el plazo previsto o en el nuevo plazo, según sea el caso, el SUPERVISOR procederá a ejecutar la carta fianza correspondiente hasta por el monto equivalente al saldo de Obra a ejecutar, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al CONCEDENTE conforme a lo establecido en el Contrato. Este incumplimiento podrá ser considerado por el CONCEDENTE, a efectos de poder solicitar la resolución del Contrato, conforme a lo señalado en la Sección XV. Lo antes señalado no libera de responsabilidad al CONCESIONARIO del cumplimiento de la totalidad de las Obras del Hito Constructivo. En este caso particular, el CONCESIONARIO no tendrá derecho a recibir el CAO correspondiente de la fracción restante del Hito Constructivo no certificada.



3.6. En caso el monto de la garantía resulte insuficiente para garantizar la totalidad de la ejecución de las obras del Hito Constructivo correspondiente, se recurrirá de manera adicional, a la ejecución de la Garantía prevista en la Cláusula 10.1.3, por el monto que corresponda.



Derechos de cobro del CONCESIONARIO generados por el CAO

Serán comunicados oportunamente mediante circular



ANEXO 8- APÉNDICE 1

CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DE OBRA (CAO)

CAO N°

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA OBRA DE TRASVASE DEL PROYECTO DERIVACIÓN HUASCACOCHA – RÍMAC

El presente Certificado de Aceptación de Obra – CAO – se emite de conformidad con lo establecido en el Anexo 8 del **CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA OBRA DE TRASVASE DEL PROYECTO DERIVACIÓN HUASCACOCHA – RÍMAC** (en adelante, el **CONTRATO DE CONCESIÓN**), suscrito entre el Estado Peruano, actuando a través del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** (en adelante, el **CONCEDENTE**) y la empresa ... (en adelante, el **CONCESIONARIO**).

Certificación de Aceptación de Obra



De acuerdo con lo establecido en el Anexo 8 del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, el **CONCEDENTE** certifica que el **CONCESIONARIO** ha cumplido con ejecutar un avance de obras equivalente al ... (%) del total de la obra.



El reconocimiento de aceptación de obras ejecutado genera a su vez la obligación incondicional e irrevocable del **CONCEDENTE** del pago al **CONCESIONARIO** de los PAOCAO correspondiente a la aceptación de obras antes mencionado.

El **CONCEDENTE** certifica que las obras materia del presente CAO han sido ejecutadas de acuerdo con los estándares, parámetros técnicos y socio-ambientales que figuran en el Expediente Técnico presentado por el **CONCESIONARIO**.

El **CONCEDENTE** declara que las obras materia del presente certificado han sido ejecutadas de acuerdo a lo establecido en la Sección VI del **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

Fecha: _____



MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO



ANEXO 8- APÉNDICE 2

METAS POR HITOS DE LA ETAPA DE EJECUCION DE OBRAS PROPUESTA POR EL CONCESIONARIO



ANEXO 9

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Lima,de de 200....

Señores

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Presente.-

Ref.: Carta Fianza Bancaria N°.....

Vencimiento:.....

Contrato de Concesión del Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la obra de trasvase del Proyecto Derivación Huascacocha - Rímac

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de (.....y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la obra de trasvase del Proyecto Derivación Huascacocha - Rímac (en adelante "el Contrato").

El pago de esta fianza se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la cual deberá estar firmada por el Viceministro de Construcción y Saneamiento o persona debidamente autorizada por éste organismo, manifestando que nuestros clientes(indicar nombre del Concesionario) no han cumplido con cualquiera de las obligaciones que están garantizadas por este documento. Dicha solicitud deberá ser cursada por conducto notarial.

La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM.



Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, SEDAPAL, o cualquier entidad del Gobierno del Perú y nuestros clientes.

La carta fianza será renovada sucesivamente por periodos anuales, para mantenerla vigente desde la Fecha de Cierre hasta dos (2) años después del término del Contrato.

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR a un año, más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m. de la fecha en la que se recibió el requerimiento de pago por conducto notarial, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 200..., hasta el de del 200....., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria

